

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID.—Teléfono 42404

Ejemplar, 50 cts.—Atrasa-
do, 1 peseta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

MIÉRCOLES, 18 DE JUNIO DE 1941

NUM. 169

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 9 de junio de 1941 sobre nombramiento de Presidente suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Barcelona.—Página 4428.
- Otra de 13 de junio de 1941 sobre nombramiento de Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, de Guadalajara.—Pág. 4428.
- Otra de 13 de junio de 1941 por la que se nombra el personal que se indica para ocupar diversos cargos en el Tribunal Superior de Presas Marítimas.—Páginas 4428 y 4429.
- Otra de 16 de junio de 1941 sobre nombramiento de Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, de Oviedo.—Pág. 4429.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- Orden de 14 de junio de 1941 por la que se admite la renuncia de Ingeniero Agrónomo de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Emilio Góngora Galera.—Página 4428.
- Otra de 14 de junio de 1941 por la que se admite la renuncia de Delegado de Hacienda y Administrador Principal de Aduanas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don José García Fernández.—Página 4429.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 14 de junio de 1941 por la que se concede próroga de licencia por enferma a la Telegrafista doña Josefa Salvador Cabrera.—Página 4429.
- Otra de 14 de junio de 1941 por la que se concede licencia por enfermo al Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos don Manuel Coletto Rodríguez.—Página 4429.

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Pensiones (Personal civil).—Orden de 15 de abril de 1941 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Aurea Pérez Blanco y otros.—Páginas 4429 a 4438.

MINISTERIO DEL AIRE

- CONCURSO.—Orden de 13 de junio de 1941 por la que se convoca a concurso para adjudicar la cuota de capital social reservada por el artículo segundo (Ley de 5 de mayo de 1941 sobre construcción de la Industria de aviones de combate) a la aportación privada, cuya cuantía se cifra en 20.000.000 de pesetas.—Página 4439.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 17 de junio de 1941 por la que se regula la aplicación de la Ley de 30 de mayo de 1941.—Páginas 4438 y 4439.
- Otra de 24 de mayo de 1941 por la que se dispone que las declaraciones e ingreso del Recargo Municipal sobre el impuesto que grava el consumo de gas y electricidad para alumbrado en los Municipios, que lo tengan establecido, se verificará al propio tiempo que la cuota del Tesoro, salvo los casos en que los Ayuntamientos acordaran la exacción del Recargo Municipal independientemente de la del impuesto, los cuales podrán recaudarlo en esta forma.—Página 4439.
- Otra de 16 de junio de 1941 por la que se aprueba la relación de opositores aprobados para ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado y la de vacantes a solicitar por los interesados.—Páginas 4439 y 4440.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 17 de junio de 1941 por la que se fija el precio de la lana en sudio para la campaña 1941-42 y se regula su distribución.—Páginas 4440 a 4442.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 12 de mayo de 1941 por la que se nombra a don Miguel Carmena Villalta Catedrático de «Patología Médica» de la Facultad, de Medicina de Cádiz.—Página 4442.
- Otra de 14 de mayo de 1941 por la que se nombra a don Francisco de A. Bosch Ariño Catedrático de la Universidad de Valencia.—Página 4442.
- Otra de 31 de mayo de 1941 sobre resolución del Concurso Nacional de Arte Decorativo convocado por la de 27 de agosto de 1940.—Página 4442.

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 2 de junio de 1941 por la que se nombran Inspectores provinciales de Trabajo, de tercera clase, a los Caballeros Mutilados que se mencionan.—Pág. 4442.
- Otra de 9 de junio de 1941 (rectificada) por la que se nombra a don Carlos José González Bueno, Vocal del Instituto Nacional de Previsión, en representación del Ministerio de Hacienda.—Página 4442.
- Otra de 11 de junio de 1941 por la que se dictan normas para aplicación de la Ley de 23 de septiembre de 1939.—Páginas 4442 a 4445.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Subsecretaría.—Adjudicando definitivamente a don Eduardo Terrasa Frontera, la subasta aprobada de contrata de la conducción del correo en automóvil entre la Administración Principal de Correos de Palma de Mallorca, Estafetas sucursales, estaciones del ferrocarril, aeropuertos, muelle y recogida de buzones.—Página 4445.

Dirección General de Administración Local.—Transcribiendo octava relación para la provisión de vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría.—Página 4445.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan, ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de mayo de 1941.—Páginas 4446 a 4452.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.—Página 4452.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias (Higiene y Sanidad Veterinarias).—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales

domésticos en España durante el mes de marzo de 1941, según los datos remitidos a este Centro por las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería.—Páginas 4453 a 4459.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Resolviendo el expediente de depuración de Silvestre Perdiguero Pascual, Capataz de cultivos de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.—Página 4459.

Jubilando a D.^a Juliana Haces Domínguez, en el cargo de Sirviente de la Escuela de Comercio de Málaga.—Página 4459.

Declarando jubilado al Portero de los Ministerios Civiles Marcelino Bonilla Inigo.—Página 4459.

Tribunal de oposiciones a cátedras de Física y Química de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Convocando la presentación de opositores a cátedras de Física y Química de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, turno libre.—Página 4460.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando subasta de las obras para mejora de riegos y revestimiento de acequias de Bechi (Castellón).—Página 4460.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2503 a 2616.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de junio de 1941 sobre nombramiento de Presidente suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta del Ministerio del Ejército, se nombra Presidente suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona al Teniente Coronel de Infantería don Conrado Alvarez Holguín.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 13 de junio de 1941 sobre nombramiento de Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara.

Excmos. Sres.: Vacante el cargo de Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra para el mismo al soldado don Rafael Terol Aznar.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 13 de junio de 1941 por la que se nombra el personal que se indica, para ocupar diversos cargos en el Tribunal Superior de Presas Marítimas.

Excmos. Sres.: A propuesta del Ministerio de Marina y de conformidad

con lo prevenido en el artículo 2.^o de la Ley de 20 de enero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22),

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar para ocupar en el Tribunal Superior de Presas Marítimas los cargos que se indican, al personal que se cita a continuación, el cual deberá desempeñar sus nuevos cometidos sin perjuicio de los destinos que actualmente tiene conferidos:

Vocal titular.—Excmo. Sr. D. Luciano Conde Pumpido, General auditor de la Armada, en sustitución del Teniente Coronel auditor don José Abia Zurita.

Vocales suplentes.—Contralmirante Excmo. Sr. D. Rafael García Rodríguez, en sustitución del Contralmirante Excmo. Sr. D. Salvador Moreno Fernández.

Ilmo. Sr. D. Octavio Lezón Burdeos, Coronel auditor de la Armada, en sustitución del Teniente Coronel auditor don Eduardo Callejo y García Amado.

Representante del Ministerio público.—D. Justino Merino Velasco, Teniente Coronel auditor de la Armada, en sustitución del Comandante auditor

don Jaime Martín de Santa Olalla y Ezquerdo.

Secretario-relator.—D. Eduardo Callejo y García Amado. Teniente Coronel auditor de la Armada, en sustitución del Teniente Coronel auditor don Luis Torres Quevedo y del Hoyo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años Madrid, 13 de junio de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Marina.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, Presidente del Tribunal Superior de Presas Marítimas.

ORDEN de 16 de junio de 1941 sobre nombramiento de Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Excmos. Sres.: Vacante, por fallecimiento de don Demetrio Rafael Valbuena Donoso, el cargo de Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra para cubrir dicha vacante a don Felipe Morales Simal, soldado de Artillería.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 16 de junio de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 14 de junio de 1941 por la que se admite la renuncia de Ingeniero Agrónomo de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Emilio Góngora Galera.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I., he tenido a bien aceptar la renuncia de don Emilio Góngora Galera para el cargo de Ingeniero agrónomo de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1941.—P. D., Juan Peche.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 14 de junio de 1941 por la que se admite la renuncia de Delegado de Hacienda y Administrador Principal de Aduanas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don José García Fernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., he tenido a bien admitir la renuncia al cargo de Delegado de Hacienda y Administrador principal de Aduanas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, formulada por don José García Fernández.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1941.—P. D., Juan Peche.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de junio de 1941 por la que se concede prórroga de licencia por enfermedad a la Telegrafista doña Josefa Salvador Cabrera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen las Reales Ordenes de 12 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 13) y 4 de marzo siguiente («Gaceta» del 5),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder licencia por enfermo y sin abono de sueldo, durante un mes, a la Telegrafista doña Josefa Salvador Cabrera, con cinco mil quinientas pesetas de haber anual y destino en San Javier, como segunda y última prórroga a la concedida en 3 de abril próximo pasado, entendiéndose que la interesada empieza a hacer uso de la misma desde el día 9 del actual, siguiente al en que terminó el anterior, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1941.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 14 de junio de 1941 por la que se concede licencia por enfermo al Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos don Manuel Coletto Rodríguez

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen las Reales Ordenes de

12 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 13) y 4 de marzo siguiente («Gaceta» del 5),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder licencia por enfermo, con todo el sueldo, durante un mes, al Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos don Manuel Coletto Rodríguez, con destino en Miranda de Ebro, autorizándole para trasladarse a Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 29 de mayo próximo pasado, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real Orden de 12 de diciembre que se menciona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1941.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones

Personal civil

ORDEN de 15 de abril de 1941 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Aurora Pérez Blanco y otros.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), y Decreto de 13 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con doña Aurora Pérez Blanco y termina con doña Francisca Pérez Pérez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación. Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1941.—El General Secretario, P. O., Juan Alvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Aurora Pérez Blanco	Huérfana ...	Infantería	Teniente Coronel don Rafael Pérez Blanco
Doña Elvira Escalada y Perez de Mendocina	Huérfana ...	Idem	Coronel don Enrique Escalada y López
Doña Josefa Moriones Cosculluela	Idem	Idem	Teniente Coronel don Epifanio Moriones Azenza
Doña Julia Ramos Urtiaga	Huérfanas	Idem	Comandante don Teodomiro Ramos Medina
Doña Amparo Ramos Urtiaga			
Doña Carmen Martínez Sotelo	Idem	Idem	Teniente don Santiago Martínez Villar
Doña Zoila Martínez Sotelo			
Doña Mercedes Troncoso Bahillo	Huérfana ...	Guardia Civil	Teniente don Avelino Troncoso Martínez
Doña Dolores Pérez Barrientos	Idem	Carabineros	Teniente don Francisco Pérez Balango
Doña María Degorgue Ramirez	Idem	Guardia Civil	Alférez don Luis Dagorgue Nebrada
Doña Raquel Rayo Pérez	Idem	Armada	Maquinista segundo don Juan Rayo Vidal
Doña Matilde Vicente Pujol	Idem	Infantería	Teniente don Moisés Vicente Casante
Doña María Concepción Olivar Moragues	Viuda	E. M. G.	General de Brigada don Luis Felipe Arbona ..
Doña María Osuna Emperador	Huérfana ..	Artillería	Coronel don Rafael Osuna Pineda
Doña María Maseguit Lafont	Viuda	Infantería	Teniente Coronel don José Dalmáu Piñol
Doña María Teresa Rute Ortega	Idem	Intendencia	Comandante don Luis Constante Moya
Doña María del Amparo Fuciños Gayoso			
Doña Milagros Fuciños Gayoso	Huérfanas ...	Infantería	Capitán don Enrique Fuciños Codesidos
Doña Asunción Fuciños Gayoso			
Doña Pilar Fuciños Gayoso			
Doña Carmen Fuciños Gayoso			
Doña Modesta González Mangas	Viuda	Caballería	Capitán don Luis Coca Felipe
Doña Isabel Jaquotot Rapallo	Huérfana	Inf. Marina	Capitán don Alejandro Jaquotot Fabré
Doña Carmen Montero Vidal	Viuda	Oficinas Militares	Oficial primero don Federico de Nicolás Belmonte
Doña Piedad Gil Pardo	Huérfanas	Infantería	Primer teniente don Luis Gil Muñoz
Doña Isabel Gil Pardo			
Doña Amparo de Guzmán García	Viuda	Guardia Civil ...	Teniente don Ramón Castaño Bordón
Doña Trinidad Luces del Rosal	Idem	Infantería	Alférez don José Sanz Peña'va
Doña Emilia Rouge del Valle	Idem	Guardia Civil ...	Alférez don Demetrio Mateos Barinaga
Doña María Gumiel Alvarez	Idem	Idem	Sargento don Manuel Cerdá Martínez
Doña Laura Pasalodos Moreno	Idem	Infantería	Teniente Coronel don Valeriano Lucenqui Garrrote
Doña Joaquina Vaquer Martí	Idem	Idem	Teniente Coronel don José Manso Alquiza
Doña María de la Concepción Biseñach Roselló	Idem	Idem	Comandante don Juan Roselló Hedijer
Doña Concepción González Romero	Idem	Idem	Segundo Teniente don Cayetano Rodríguez Ver
Doña María Ballesteros Sacó			
Doña Angela Ballesteros Sacó	Huérfanas ...	Ingenieros	maestro de taller don Victoriano Ballesteros Toledo
Doña Elisa pellicer González	Idem	Artillería	Coronel don Rafael Pellicer del Corral
Doña Concepción Pellicer González			
Doña Dolores Badosa Carverol	Viuda	Infantería	Comandante don Indalecio Muñoz Castelló
Doña Mercedes Martínez Díez	Idem	Sanidad	Comandante don Benigno Fernández-Corredor Chico
Doña Eleuteria Delgado Tejedor	Idem	Infantería	Capitán don Inocencio González Santos
Doña Fideia Rodríguez Pérez	Idem	Idem	Capitán don José Santonja Pérez

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se le consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.375,50		Orden de 17 de febrero de 1855.	9	febrero	1940	Murcia	Cartagena	Murcia	3
1.875,00			9	abril	1940	Madrid	Madrid	Madrid	4
1.625,00			18	agosto	1940	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	5
1.250,00			12	diciembre	1939	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	6
750,00		Reglamento del Montepío Militar.	27	julio	1939	Santander	Santoña	Santander	7
800,00			15	noviembre	1939	La Coruña	La Coruña	La Coruña	8
950,00			24	febrero	1939	Valencia	Valencia del Cid	Valencia	9
800,00			6	noviembre	1937	Barcelona	Palma	Baleares	10
1.000,00			24	febrero	1934	La Coruña	La Coruña	La Coruña	11
4.000,00			15	julio	1937	Barcelona	Manresa	Barcelona	11 bis
2.500,00			3	abril	1940	Baleares	Palma	Baleares	
1.800,00			9	enero	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
1.800,00			10	diciembre	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.500,00			24	abril	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
1.500,00	(1)		11	septiembre	1940	León	León	León	12
1.000,00			3	diciembre	1935	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
1.000,00			18	noviembre	1938	Madrid	Madrid	Madrid	13
1.000,00		Decreto de 22 de enero de 1924 («Diario Oficial» número 20).	22	noviembre	1936	Idem	Collado Villalba	Idem	14
750,00			17	enero	1938	Valencia	Requena	Valencia	15
908,33			17	noviembre	1937	Barcelona	San Feliú de Ll.	Barcelona	
650,00			7	enero	1940	Oviedo	Oviedo	Oviedo	
1.000,00			27	diciembre	1939	Guipúzcoa	Villanova	Guipúzcoa	
1.000,00			1	diciembre	1938	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
1.625,00			31	enero	1940	Idem	Idem	Idem	
1.500,00			20	diciembre	1939	Castellón	Castellón	Castellón	
1.800,00			4	enero	1932	Baleares	Palma de Mallorca	Baleares	
650,00			10	abril	1940	Zamora	Mercado del P.	Zamora	
1.437,50			18	marzo	1939	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	16
3.250,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («Diario Oficial» números 101 y 177).	29	junio	1940	Baleares	Palma de M.	Baleares	17
2.250,00			6	enero	1941	Las Palmas	Las Palmas	Canarias	
2.375,00			18	enero	1941	Alicante	Alicante	Alicante	
2.000,00			9	diciembre	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.875,00			1	septiembre	1936	Idem	Idem	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Isabel Reina Piñero	Huérfanas	Infantería	Capitán don Antonio Reina Teruel
Doña Caridad Reina Piñero			
Doña Juana Reina Piñero			
Doña Alicia Reina Piñero			
Doña Isabel Hostalrich Piera	Viuda	Artillería	Capitán don Toribio Llorden Colino
Doña Carmen Rodríguez Daza	Idem	Caballería	Teniente don José Alba Lozano
Doña Beatriz de Pablos García	Idem	Ingenieros	Teniente don Daniel de Ana Bodas
Doña Teresa Díez López	Idem	Artillería	Teniente don Nazario Rubio Angulo
Doña Concepción Fernández Díaz	Idem	Idem	Auxiliar Mayor don Antonio Pemanche Peris
Doña Pascuala Casamayor Lasheras	Idem	E. M. G.	General de Brigada don José Más Costerad
Doña Concepción Díaz Yáñez	Idem	Sanidad Armada	General Inspector don José Ruiz del Valdiv y Molino
Doña Concepción Pou Moreno	Idem	Armada	Contralmirante don Teodoro Pon Magraner
Doña Adriana Alonso Estrada	Huérfanas	Intendencia	Coronel don Antonio Alonso Sánchez-Arcilla
Doña Emilia Alonso Estrada			
Doña Rosa Fernández Hernández	Idem	Infantería	Teniente Coronel don Cristóbal Fernández Vald
Doña Pilar Fernández Hernández	Idem	Infantería	Teniente Coronel don Cristóbal Fernández Vald
Doña Concepción García Orcasitas	Viuda	Guardia Civil	Teniente Coronel don Manuel Díez Ticio
Doña Josefa Moreno González	Idem	Infantería	Comandante don Francisco Baldo Gualde
Doña Juana Parra de los Reyes	Idem	Idem	Comandante don Julio Castro del Rosario
Doña Pilar de Vera Santana	Idem	Idem	Comandante don Pablo Ferrer Madariaga
Don Enrique Morales Seguí	Huérfanos	Artillería	Comandante don Ramón Morales Fernández
Don Gabriel Morales Seguí			
Don Ramón Morales Seguí			
Doña María de las Mercedes San Martín López	Viuda	Ingenieros	Comandante don Julio San Martín Salvá
Doña Carmen Cullarés Argües	Idem	Intendencia	Comandante don José Lasso Pulido
Doña Flora Gregori Gil	Idem	Infantería	Capitán don José Alfonso Quiles
Doña María Teresa Sanz Arce	Idem	Idem	Capitán don Agustín Sanz Sáinz
Doña Adela Carcaga Iturriaga	Idem	Artillería	Capitán don Arturo Menendez López
Doña Francisca Sánchez Puellas	Idem	Carabineros	Capitán don Manuel Serrano García
Doña Dolores Marín Vera	Idem	Oficinas Militares	Oficial primero don Ramón Sarrion González
Doña Pilar Escudero Arroyo	Huérfaa	Idem	Oficial primero don Ambrosio Escudero Minaya
Doña Angustias García Gómez	Viuda	Guardia Civil	Teniente don Juan Caballero López
Doña Milagros Izquierdo Largo	Idem	Infantería	Alférez don Lucio del Castillo García
Doña Cecilia García Mir	Viuda	Idem	Teniente don Cirilo Casas Navarro
Doña Ana Casas Diarte	Huérfanas	Idem	Teniente don Cirilo Casas Navarro
Doña María del Pilar Casas Diarte			
Doña Concepción Guembo Garín	Viuda	Guardia Civil	Alférez don Demetrio Tovar Garín
Doña Carmen Rocamora Ramón	Idem	Idem	Alférez don Antonio Bernabéu Almira
Doña María García Cornejo	Idem	Infantería	Suboficial don Juan Parra Fernández
Doña Carolina Moreno González	Idem	Idem	Suboficial don Segundo Miguel Cantalejo
Doña María Montero Mauriz	Idem	Artillería	Brigada don Manuel Quintela Pérez
Doña Trinidad Mendoza Domínguez	Idem	Ingenieros	Brigada don Carlos Risco Borrego
Doña Filomena Pelegero Ferri	Idem	Guardia Civil	Brigada don Salvador Pelegero Martínez
Doña María Puellas Gredilla	Idem	Ferrocarriles	Sargento don Facundo Díez Moyano
Doña Nereida Serrano Olmedo	Idem	Idem	Sargento don Juan Bautista Baya Candel
Doña María Díaz Sánchez	Idem	Guardia Civil	Sargento don Valentín Muñoz Sanz
Doña Rosario Azcutie Castillo	Idem	Banda	Cabo trompetas don José Bahamonde Bahamonde
Doña Beatriz Ortiz Rejas	Idem	Carabineros	Carabnero Tomás Zaya Andrés
Doña Enriqueta Chueco Rodríguez	Idem	C. A. S. E.	Auxiliar don Benjamín Folch Folch
Doña Irene Plá Isla	Idem	Idem	Auxiliar don Jorge Summers de la Cavada

Cantón anual que se le concede - Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.500,00			2	mayo	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	18
2.000,00			25	septiembre	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.875,00			21	noviembre	1940	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
1.575,00			25	mayo	1939	Madrid	Madrid	Madrid	
1.875,00			9	diciembre	1939	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
1.650,00			11	noviembre	1937	Valencia	Valencia del Cid	Valencia	19
3.250,00			16	enero	1941	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
3.750,00			17	marzo	1936	Cartagena	Cartagena	Murcia	20
3.000,00			6	mayo	1946	Baleares	Palma	Baleares	
3.000,00			15	abril	1940	Madrid	Madrid	Madrid	21
11.500,00			31	octubre	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	22
2.250,00			15	enero	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	23
2.000,00			29	noviembre	1938	Alicante	Po.op	Alicante	
2.250,00			26	noviembre	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
2.250,00			4	diciembre	1936	Idem	Idem	Idem	
2.250,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	25	enero	1939	Baleares	Mahón	Baleares	24
1.875,00			6	diciembre	1940	Madrid	Madrid	Madrid	25
2.250,00			11	mayo	1939	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
1.500,00			16	abril	1938	Valencia	Valencia del Cid	Valencia	26
1.875,00			4	agosto	1938	Barcelona	Trubia	Barcelona	27
1.875,00			1	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
1.500,00			8	octubre	1937	Cádiz	Idem	Idem	
1.250,00			7	junio	1933	Valencia	Valencia Cid	Valencia	
1.500,00			11	mayo	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
1.250,00			31	agosto	1940	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
1.231,25			30	agosto	1940	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	28
731,25						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	29
1.250,00			5	enero	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	30
1.437,50			23	diciembre	1939	Alicante	Alicante	Alicante	
976,66			20	marzo	1940	Tenerife	Tenerife	Canarias	
1.000,00			11	enero	1939	Madrid	Madrid	Madrid	
1.875,00						La Coruña	El Ferrol del C...	La Coruña	31
1.125,00			16	agosto	1937	Madrid	Alcalá de Henaras	Madrid	
1.062,50			16	enero	1939	Valencia	Barcelona	Barcelona	
696,50			5	enero	1939	Palencia	Venta de Baños	Palencia	
921,32			16	mayo	1937	Valencia	Valencia del Cid	Valencia	
1.000,00			1	octubre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
523,33			19	marzo	1940	Idem	Idem	Idem	
1.240,20			19	junio	1940	Valencia	Valencia del Cid	Valencia	32
1.625,00			29	octubre	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona	33
800,00			21	diciembre	1938	Madrid	Madrid	Madrid	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Africa Culebras García	Huérfana ..	Intendencia	Auxiliar don José Culebras López
Doña Catalina Pons Olives	Viuda	Idem	Auxiliar don Manuel Lafuente Vanrell
Doña Gracia Pérez Martínez	Idem	C. A. S. E.	Maestro don Francisco Solís Viera
Doña Pilar Papell Sánchez	Idem	Artillería	Maestro don Santiago Broca Nosellas
Doña Isabel Martínez Beltrán	Idem	Inf. Marina	Auxiliar don Rafael Vela Fernández
Doña Patricia Conesa Sánchez	Madre	Armada	Auxiliar don Juan Montoro Conesa
Doña Encarnación Pérez Pérez	Viuda	Ingenieros	Auxiliar don Francisco Podadera Morales
Doña Dolores Valencia García			
Doña Carmen Valencia García	Huérfanos	Infantería	Músico primero Angel Valencia Sánchez
Don Angel Valencia García			
Don José Valencia García			
Doña Dolores Márquez Sánchez	Viuda	C. A. S. E.	Maestro sillero don Narciso Cantera Azpillaga ..
Doña Manuela Mallou Cubillana	Idem	Armada	Condestable don Manuel Sánchez y Sánchez Movellán
Doña Concepción Gálvez Carrascosa...	Idem	Idem	Operario don Isidoro Ojaos Hernández
Doña Josefa López Castillejo	Idem	Infantería	Capitán don Alfonso Saiz Gutiérrez
Doña Ramona Armas Melián	Esposa	Idem	Ex-teniente don José Romero Sánchez
Doña Carmen Rodríguez de León Quintero	Viuda	E. M. G.	General de Brigada don Manuel Romerales Quintero
Doña Elvira Costa Pérez	Idem	Artillería	Coronel don Jorge Cabanyes Mata
Doña María del pilar Bello Hernández	Idem	Infantería	Teniente Coronel don Manuel Pérez Salas
Doña Margarita Roldán Mayor	Esposa	Idem	Ex-combatiente don Anselmo Fantova Lausín
Doña María Torres Fontes	Idem	Idem	Ex-capitán don José Martínez Anglada
Doña Isabel Fernández Quiñones	Idem	Idem	Ex-capitán don Manuel Checa Almohalla
Doña María de la Soledad Rayón Villanueva	Viuda	Idem	Capitán don Pedro Martínez Coll
Doña Pilar de los Ríos Romero	Idem	Artillería	Capitán don Luis Bascones Gracián
Doña Demetria María Castel García	Esposa	Guardia Civil	Ex-capitán don Guznán José Ollero Morente
Don Bonifacio Jiménez López			
Doña Ana María Jiménez López	Hijos	Intendencia	Ex-capitán don Bonifacio Jiménez Carrillo
Don Enrique Jiménez López			
Doña Manuela Pastor Garriguez	Viuda	Infantería	Brigada don Manuel López Sánchez
Doña Josefa Martínez del Pino	Idem	Idem	Brigada don Fulgencio Pérez Franco
Doña Antonia Alcaraz González	Esposa	Caballería	Ex-brigada don Rafael Eymar España
Doña Carmen Laganga Martínez	Viuda	Ingenieros	Sargento don Pedro Galvo Zurriaga
Doña María de los Dolores Gómez Soto	Esposa	Idem	Ex-sargento don Francisco Crespo Gómez
Doña Angela Bunes Boz	Viuda	Idem	Sargento don Vidal Bolaños Mora
Doña Juana Juárez Téllez	Idem	Guardia Civil	Ex-sargento don Rafael Martínez Antoñanzas
Doña Presentación Merino Ludéña	Idem	C. A. S. E.	Auxiliar don Luis Láinez Garrido
Doña Carmen Gort Arroyo	Idem	Idem	Auxiliar don Emilio Jiménez Martínez
Doña Francisca Pérez Pérez	Idem	Armada	Maquinista segundo don Juan Cumbreras González

Misión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.000,00			9	febrero	1940	Cádiz	Tetuán	Cádiz	34
1.500,00			11	julio	1937	Baleares	Mahón	Baleares ...	35
1.700,40			4	septiembre	1939	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
916,66			25	mayo	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
1.250,00			5	noviembre	1939	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.250,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	25	febrero	1939	Idem	Idem	Idem	
1.875,00			24	septiembre	1940	Málaga	Melilla	Málaga	
1.125,00			28	agosto	1937	Madrid	Madrid	Madrid	36
1.375,00			6	noviembre	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
1.000,00			1	enero	1940	Cádiz	San Fernando ...	Cádiz	
883,33			15	abril	1939	Cartagena	Cartagena	Murcia	
2.000,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» números 101 y 177) y Ley de 28 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL número 99).	2	agosto	1936	Málaga	Melilla	Málaga	
1.875,00			17	julio	1940	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
4.250,00			29	agosto	1936	Jerez de la F. ...	Jerez de la F. ...	Cádiz	
3.250,00			11	mayo	1939	Murcia	Murcia	Murcia	
2.750,00			12	mayo	1939	Valencia	Valencia del Cid.	Valencia ...	
2.250,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.875,00			17	julio	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	
1.875,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	37
1.875,00			6	enero	1938	Oviedo	Oviedo	Asturias	
1.875,00			7	septiembre	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
1.875,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. número 199).	17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.875,00			17	julio	1940	Valladolid	Valladolid	Valladolid ...	
1.125,00			27	julio	1936	Málaga	Melilla	Málaga	
1.125,00			6	febrero	1937	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.000,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.000,00			6	mayo	1937	Málaga	Melilla	Málaga	
1.000,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
622,00			31	octubre	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
1.000,00			19	septiembre	1937	Granada	Granada	Granada	
973,60			27	noviembre	1939	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.000,00			5	octubre	1936	Granada	Granada	Granada	
1.250,00			4	noviembre	1936	Murcia	Cartagena	Cartagena ...	

(1)

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponda el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Con arreglo a la real Orden que se cita en la relación, se le rehabilita en el percibo íntegro de la pensión que se le concede, la cual disfrutó anteriormente en coparticipación con su madre y hermanos, y que en la actualidad estaba vacante. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, que es desde la que se encuentra vacante la pensión que se concede.

4. Comprendida la interesada en el Reglamento que se cita en la relación, se le repone en el percibo de la citada pensión, la cual había ya disfrutado anteriormente la interesada y posteriormente su hermana doña Enriqueta, la que falleció el día 17 de octubre de 1931, fecha en que quedó vacante esta pensión, que la percibirá la interesada en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento de su esposo.

5. Se le transmite la pensión vacante por el fallecimiento de su madre doña Elena Coscolluela y Arrizabalaga, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, con fecha 15 de junio de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, con arreglo a cuanto dispone el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856.

6. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Celestina Urtilaga García, a quien le fué concedida, elevada a su actual cuantía, con fecha 5 de noviembre de 1929. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de la otra que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

7. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Paz Sotelo Aldecoa, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con fecha 22 de agosto de 1933. La percibirán por partes iguales, y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de la otra que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

8. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Manuela Vahillo Vázquez, a quien le fué concedida y elevada a la actual cuantía con fecha 10 de enero

de 1931. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

9. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Dolores Barrientos Gómez, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, con fecha 11 de mayo de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que, en su caso, hubiesen sido satisfechas a la interesada, por todo anterior señalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo.

10. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Lorenza Ramirez Santa Olalla, a quien le fué concedida, incrementando la que anteriormente le fué señalada, con fecha 26 de octubre de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiese podido percibir la interesada por todo anterior señalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo.

11. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Peregrina Pérez Canosa, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, con fecha 30 de junio de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, y se le concede, no obstante el tiempo transcurrido desde el fallecimiento de su madre, hasta el día en que suscribió la instancia dirigida a este Consejo Supremo, por considerar que se ha interrumpido el plazo de prescripción fijado en la Ley de 9 de julio de 1932, el haberse instado en 21 de abril de 1936 la instrucción de la oportuna información testifical a que se refiere el artículo 85 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

11 bis. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Mercedes Pujol Serra, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, con fecha 20 de diciembre de 1922. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que, en su caso, hubiesen sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo.

12. Percibirán la pensión que se les asigna, por partes iguales, y en tanto conserven la aptitud legal, haciéndolo los menores por mano de su tutor. Caso de perder alguna la aptitud reglamentaria, su parte acrecerá la de los coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

13. Se le hace el presente señalamiento como comprendida en los artículos primero, segundo, cuarto y sexto del Decreto que se cita en la relación.

La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre, fecha en que nació el derecho, no siendo transmisión de pensión, por no haberla disfrutado como viudedad la madre, por haber optado oportunamente por la del abuelo de la recurrente, que era de mayor cantidad. Se le desestima la petición que formula doña Carmen Jaquotot Rapallo, hermana de la recurrente, por cobrar sueldo del Estado incompatible con la parte proporcional de pensión de orfandad que pudiera corresponderle, de no estar en las anteriores circunstancias.

14. Se le repone en el percibo de la citada pensión que en la cuantía de 625 pesetas anuales, le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, con fecha 20 de diciembre de 1917 («D. O.» núm. 289), la cual le fué suspendida con fecha 15 de enero de 1919, por haber contraído nuevo matrimonio con don Eugenio Escalza Romarate, el que falleció el 21 de noviembre de 1936, sin dejar pensión a la interesada. Correspondiendo a este expediente la revisión preceptuada en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929, se eleva a la cuantía que se concede, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante en activo, con la limitación que señala el artículo segundo del Decreto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento de su segundo esposo.

15. Percibirán la pensión que se les asigna, por partes iguales, y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de la otra que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

16. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de la otra que conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

17. Percibirán la pensión que se les asigna, por partes iguales, y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de la otra que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

18. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal, haciéndolo los menores por mano de su tutor. Caso de perder alguna la aptitud reglamentaria para el percibo, su parte acrecerá la de las otras que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

19. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida por la Dirección General de la

Deuda y Clases Pasivas, con fecha 17 de septiembre de 1938, y cuyo abono fué suspendido en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

20. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del señalamiento que le fué hecho por este Consejo, con fecha 5 de abril de 1940, el cual queda nulo y sin efecto alguno.

21. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Adriana Estrada González, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, con fecha 3 de octubre de 1929, y como comprendidos en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo. La parte del huérano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

22. Comprendidas las interesadas en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en la Orden de 18 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL núm. 549), se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Pilar Hernández García, a quien le fué concedida por Orden de 15 de abril de 1940. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de la otra que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

23. Se le desestima nuevamente la petición de pensión por muerte de su hijo el teniente de Infantería don Manuel Díaz García, por carecer de derecho a ésta, toda vez que, al ocurrir la muerte, se encontraba casada, y el matrimonio no era pobre en sentido legal. Ahora bien, comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se la ratifica con carácter definitivo en el percibo de la pensión que se cita, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento que queda nulo.

24. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales y de mano de su tutor don Francisco Seguí Moncada,

hasta las siguientes fechas: don Enrique, hasta el día 25 de febrero de 1945; don Gabriel, hasta el día 13 de enero de 1947, y don Ramón, hasta el 11 de septiembre de 1951; a medida que cesen en el percibo de la parte que le corresponde a cada uno, ésta incrementará la de los copartícipes que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

25. Comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal. Ahora bien, como el causante se hallaba acogido a los derechos pasivos máximos, cuyas cuotas dejó de abonar a causa de la pasada campaña, y habiéndole concedido el derecho al abono de la misma, a partir del mes de julio de 1936, por orden de 23 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 291), procede que por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, al hacerle la liquidación de las cantidades atrasadas, se deduzca la cantidad adeudada por este concepto y su ingreso en la cuenta correspondiente.

26. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con fecha 17 de agosto de 1938, cuyo abono fué suspendido en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. Percibirá la pensión que se le asigna, en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

27. Percibirá la pensión que se le asigna por mano de su tutor, en tanto sea menor de edad y conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al nuevo matrimonio de su madre.

28. Comprendida la interesada en el artículo 20 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá por una sola vez, y que corresponde a cinco mesadas de supervivencia, con arreglo al sueldo que disfrutaba el causante como retirado, en la fecha de su fallecimiento.

29. Comprendidas las interesadas en el artículo 20 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en el 212 del Reglamento para su aplicación, se les hace el presente señalamiento, que percibirán por una sola vez, y que corresponde a cinco mesadas de supervivencia, en virtud de los servicios abonables y el haber pasivo que disfrutaba el causante a su fallecimiento. Esta mesada se dará, la mitad, a la viuda, y la otra mitad, por partes iguales, entre las dos huérfanas.

30. Percibirá la pensión que se le

asigna en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del señalamiento que le fué hecho por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, según manifiesta la recurrente en su instancia, con fecha 17 de mayo de 1938, figurando inscrita en la nómina del Montepío Militar bajo el número 1375, por la Delegación de Hacienda de Barcelona, quedando nulo el citado señalamiento.

31. Comprendida la interesada en los artículos 20 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le concede, por una sola vez, la cantidad que figura en la relación, en concepto de pagos de tocas; corresponde a cinco mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y años de servicios al ocurrir el fallecimiento.

32. Comprendida la interesada en los artículos 68 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento por haber fallecido el causante en acto de servicio. Percibirá la pensión que se le asigna, en tanto conserve la aptitud legal.

33. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 11 de marzo de 1937, la que le fué suspendida en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda, de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

34. Se le transmite, solamente en la cuantía que se cita, la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Manuela García Barrera, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con fecha 22 de agosto de 1935, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 y número 3 del 96 del Estatuto, que se cita en la relación, toda vez que, con el sueldo que percibe la interesada y la asignación que se le hace, completa la suma de 5.000 pesetas que señala el último de los citados preceptos legales. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, debiendo tenerse en cuenta los posibles aumentos de sueldo que pueda disfrutar, a fin de que en ningún caso exceda, entre ambos emolumentos, de la cantidad tope de 5.000 pesetas.

35. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida por el Gobierno marxista y cuyo abono fué suspendido en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal y previa

liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido recibir por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

36. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales y de mano de su tutor legal, en tanto sean menores de edad; las hembras lo harán en tanto conserven la aptitud reglamentaria; don Angel, hasta el día 24 de julio de 1950, y don José, hasta el 18 de octubre de 1953, fechas en que, respectivamente, cumplirán su mayoría de edad. La parte del huérano que pierda la aptitud legal para el disfrute de la pensión acrecerá la de los coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

37. Comprendidos los interesados en la legislación que se cita en la relación, percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales y de mano de su tutor legal y en tanto se encuentre el causante sufriendo condena caso de continuar en esta situación, los varones cesarán en el percibo de su parte en las siguientes fechas: don Bonifacio, el día 26 de agosto de 1946, y don Enrique, el 18 de junio de 1952, fechas en que, respectivamente, cumplirán su mayoría de edad. La parte del huérano que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá la de los coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

Madrid, 15 de abril de 1941.—El General Secretario, P. O.: Juan Alvarez de Sotomayor.

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSO

ORDEN de 13 de junio de 1941 por la que se convoca a concurso para adjudicar la cuota de capital social reservada por el artículo segundo (Ley de 5 de mayo de 1941 sobre construcción de la Industria de aviones de combate) a la aportación privada, cuya cuantía se cifra en pesetas 20.000.000.

En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 138), sobre constitución de la Industria de construcción de aviones de combate:

1.º Se convoca a Concurso para adjudicar la cuota de capital social reservada por el artículo 2.º de aquella disposición a la aportación privada, cuya cuantía se cifra en 20.000.000 de pesetas.

2.º Los concursantes deberán repre-

sentar capital español, por lo menos en la proporción determinada en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley, y si dentro de los límites y condiciones allí previstas representasen capital extranjero, deberán exponer y justificar la importancia de la colaboración técnica implicada, los medios de hacerla efectiva y la forma en que habrían de realizar la aportación de acuerdo con el artículo 5.º de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

3.º El concurso recaerá sobre las circunstancias expresadas en el artículo 3.º de la Ley citada y sobre cuantas puedan significar garantías de rendimiento industrial, de perfección técnica y de economía en la producción.

4.º Las proposiciones, acompañadas de la documentación demostrativa de los extremos antes indicados y del resguardo justificativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos un depósito provisional de un millón de pesetas en valores del Estado para optar al concurso, serán entregadas bajo sobre cerrado y lacrado antes de las doce horas del 9 de julio, en la Secretaría General del Ministerio del Aire, que extenderá el correspondiente recibo.

5.º En la fecha y hora antes indicadas se constituirá en la Subsecretaría de este Ministerio la Junta prevista por el artículo 4.º de la Ley, que procederá a la recepción, apertura y examen de los pliegos presentados, cuyo estudio habrá de ultimarse dentro de los diez días subsiguientes, formulando la propuesta de adjudicación y sugiriendo eventualmente las modificaciones que pudieran introducirse en determinadas cláusulas de la proposición.

6.º La propuesta de la Junta será enviada a informe de la Intervención General, y seguidamente al Consejo de Estado, con cuyo dictamen será sometida a resolución del Consejo de Ministros.

7.º Una vez resuelto el concurso, la documentación y depósitos correspondientes a proposiciones desechadas serán puestos a disposición de sus signatarios. El depósito constituido por la Entidad adjudicataria le será cancelado cuando se haya otorgado la escritura de constitución de la nueva Sociedad.

Madrid, 13 de junio de 1941.

VIGON

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de junio de 1941 por la que se regula la aplicación de la Ley de 30 de mayo de 1941.

Imo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 30 de mayo último,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización contenida en su artículo segundo, se ha servido disponer:

1.º El periodo de imposición, a los efectos de la Contribución sobre la Renta, constará de doce meses y habrá de coincidir forzosamente con el año natural.

No obstante, cuando por causa de fallecimiento, cesión de patrimonio u otra cualquiera, el titular contribuyente no existiere como tal el 31 de diciembre del año en que se devengue la cuota, se le hará objeto, incluso a los efectos del número siguiente, de una estimación de utilidades referida al día en que perdiera aquella condición, elevándose al año la renta imponible obtenida de este modo para determinar la base de imposición, sobre la que se practicará la liquidación correspondiente y reduciéndose la cuota resultante proporcionalmente al número de días a que, efectivamente, corresponda el rendimiento obtenido.

2.º En tanto no se disponga otra cosa, continuarán en vigor los preceptos contenidos en el Decreto de 15 de febrero de 1933, regulando la estimación de rendimientos netos y su imputación como mínimos a los titulares por conceptos comprendidos en contribuciones directas del Estado, pero dicha estimación se hará solamente por la parte correspondiente al periodo de tiempo en que, dentro del propio ejercicio impositivo, estén aquellos obligados a satisfacer la contribución de que se trate.

Sin embargo, cuando se trate de cuotas comprendidas en la contribución Industrial y de Comercio que se devenguen con el carácter de irreductibles, si el ejercicio real de la industria, plenamente justificado, que determina la obligación de dicho pago, ha tenido efecto por un periodo de tiempo inferior a doce meses y no se trata de industrias que se ejercen por campañas, la estimación por rendimientos mínimos se efectuará por la parte de contribución que, a estos solos efectos, corresponda a los trimestres naturales durante los cuales se ha ejercido la indicada actividad industrial.

3.º Igualmente serán de aplicación en lo pertinente, las normas señaladas

en el párrafo primero del número anterior, a las cuotas que resulten de la aplicación estricta del artículo 28 de la Ley de 20 de diciembre de 1932, que regula la estimación de la renta imponible basada en los signos externos de riqueza.

4.º En las declaraciones correspondientes al año actual que se encuentren pendientes de liquidación, las Oficinas gestoras, para fijar las cuotas impositivas, que a este efecto tendrán la consideración de anticipadas, se ajustarán exclusivamente a la renta imponible declarada por el contribuyente, prescindiendo, de momento, de la estimación por rendimientos mínimos, así como de lo dispuesto en la norma primera del artículo 28 de la Ley de 20 de diciembre de 1932 y en la Orden de 18 de mayo siguiente. A las declaraciones que hubieren sido liquidadas y se encontraren pendientes de ingreso les será de aplicación lo prevenido en este párrafo, a cuyo efecto se practicarán las rectificaciones a que hubiere lugar para que dicho precepto tenga el debido cumplimiento.

5.º Terminado el ejercicio, y conocidos que sean los resultados efectivos, se formulará obligatoriamente por cada contribuyente, en la forma y plazo que oportunamente señalará este Ministerio, nueva declaración en la que consten el rendimiento real de los diversos elementos integrantes de la base imponible, practicándose las rectificaciones que procedan y se deduzcan de la estricta aplicación de lo dispuesto en los números primero y segundo de esta Orden, en relación con los preceptos del artículo 28 de la Ley de 20 de diciembre de 1932 y del Decreto de 15 de febrero de 1933.

6.º Si el resultado de esta última liquidación no alcanzare a cubrir en su totalidad la cuota anticipada, la compensación se efectuará en la cuantía que su importe permita, reintegrándose al contribuyente el exceso que resultare mediante la instrucción del oportuno expediente, tramitado en la forma que previenen las disposiciones que regulan la devolución de ingresos indebidos.

7.º En lo sucesivo, la cobranza de las cuotas de la contribución sobre la Renta deberá efectuarse mediante ingreso directo por los contribuyentes en el Tesoro. Este precepto se observará en cuantas liquidaciones se hallaren pendientes de notificación en el momento de publicarse esta Orden. **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO:** y

8.º Las disposiciones contenidas en la presente Orden, serán de aplicación, en cuanto proceda, a todas aquellas declaraciones que se encuentren

tren pendientes de alguna liquidación, cualquiera que sea el ejercicio a que correspondan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de junio de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Contribución sobre la Renta.

ORDEN de 24 de mayo de 1941 por la que se dispone que las declaraciones e ingreso del recargo municipal sobre el impuesto que grava el consumo de gas y electricidad para alumbrado en los Municipios que lo tengan establecido, se verificará al propio tiempo que la cuota del Tesoro, salvo los casos en que los Ayuntamientos acordaran la exacción del recargo Municipal independientemente de la del impuesto, los cuales podrán recaudarlo en esta forma.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Alcalde de Torredongimeno, en el que manifiesta la conveniencia de que el Recargo Municipal sobre la cuota del Tesoro de la recaudado por el suministro de energía eléctrica sea ingresado en las arcas municipales.

Resultando que en el citado Municipio existen dos compañías de fluido eléctrico que antes ingresaban en la Depositaria de aquél el importe del mencionado recargo;

Resultando que el importe de éste ha sido ingresado en el primer trimestre del año actual en la Delegación de Hacienda de Jaén.

Vistas las Leyes de 12 de junio de 1911 y 16 de diciembre de 1940, Orden Ministerial de 18 de febrero de 1941 y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso,

Considerando que la Ley de 12 de junio de 1911 autoriza en su artículo 10, párrafo 3.º, a los Ayuntamientos para recaudar directamente el importe del Recargo Municipal sobre fluido eléctrico;

Considerando que aunque la Orden Ministerial de 18 de febrero de 1941, dictada para establecer las normas necesarias para la aplicación de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, dispone que la declaración e ingreso del Recargo Municipal se verificará al propio tiempo que las cuotas del Tesoro, la Ley antes mencionada no deroga en ninguno de sus preceptos la facultad que a los Ayuntamientos concedió la de 12 de junio de 1911, de poder acordar la exacción del Recargo Municipal independiente del impuesto del Estado, que este Ministerio está facultado

por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para dictar las que aconsejen la mejor y más cómoda gestión del impuesto siempre que, como en el caso presente, no se opongan a los preceptos de la mencionada Ley;

Considerando que no hay inconveniente ninguno en acceder a lo solicitado, toda vez que con ello no se lesionan los intereses del Tesoro, favoreciendo, en cambio, los del Municipio en cuestión y que este criterio debe hacerse extensivo a todos los Ayuntamientos,

Este Ministerio, con fecha de hoy, se ha servido disponer:

Que las declaraciones e ingreso del Recargo Municipal sobre el impuesto que grava el consumo de gas y electricidad para alumbrado en los Municipios que lo tengan establecido se verificará al propio tiempo que la cuota del Tesoro, salvo los casos en que los Ayuntamientos acordaran la exacción del Recargo Municipal independientemente de la del impuesto, los cuales podrán recaudarlo en esta forma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1941.—P. D.: Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director General de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 16 de junio de 1941 por la que se aprueba la relación de opositores aprobados para ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado y la de vacantes a solicitar por los interesados.

Ilmo. Sr.: Vista la lista definitiva y por orden exclusivo de puntuación formada por el Tribunal de Oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado de los veintiséis opositores aprobados para ocupar igual número de plazas, convocadas por Decreto de 31 de julio de 1940, este Ministerio se ha servido prestarle su aprobación y dar un plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta Orden en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, para que presenten en la Intervención General de Administración del Estado relación del orden en que desean ocupar los destinos vacantes que a continuación se publican.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1941.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Lista de los señores opositores que han resultado aprobados en los ejercicios de oposición a plazas del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, a que se refiere la Orden de esta fecha:

N.º de orden	O P O S I T O R	Puntuación total	N.º de orden	O P O S I T O R	Puntuación total
1	D. Felipe Guerra Sánchez	83,50	14	D. Eleuterio Lafuente Ochoa	61,10
2	» Manuel González Rodríguez	78,—	15	» Daniel Calleja Meso	59,25
3	» Emilio Sánchez Trujillo	77,30	16	» Agustín Pazos Becciro	58,85
4	» Manuel Urbán Jiménez	73,20	17	» Manuel Castizo López	58,70
5	» Manuel Rodríguez Pérez	73,—	18	» Elpidio Moral Moral	57,50
6	» Rafael Samaniego Sánchez-Bustamante	71,40	19	» José Aguado Vallejo	57,25
7	» José López Zárate	68,75	20	» Miguel Manera Pons	57,—
8	» Gabriel Castro Muga	68,65	21	» Mariano Urzay Díaz	56,45
9	» Carlos Cubillo Valverde	66,75	22	» Angel Naredo Fabián	55,10
10	» Julio Peñas Vázquez	64,65	23	» Octavio García Torralba	53,90
11	» Joaquín Velasco Vicente	63,95	24	» Eugenio Bayod Vallés	53,60
12	» José Antonio Fernández Rey	62,60	25	» Angel García Fernández	48,—
13	» Francisco Armengol Rute	61,70	26	» Gregorio García Estefanía	46,50

Madrid, 16 de junio de 1941.—El Interventor general, Pedro Gárate.—Aprobada.—P. D., Fernando Camacho.

Relación de las provincias donde está vacante la plaza de Jefe de Contabilidad de la Intervención de Hacienda y que deberán solicitar los opositores conforme se dispone en Orden de esta fecha:

Almería.
Ávila.
Cuenca.
Lugo.
Segovia.

Pontevedra.
Tenerife.
Logroño.
Alava.
Guadalajara.
Lérida.
Orense.
Teruel.
Jerez de la Frontera.
Alicante.
Burgos.
Córdoba.

Coruña.
Guipúzcoa.
León.
Málaga.
Oviedo.
Santander.
Sevilla.
Zaragoza.

Madrid, 16 de julio de 1941.—El Interventor general, Pedro Gárate.—Aprobada.—P. D., Fernando Camacho.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de junio de 1941 por la que se fija el precio de la lana en sucio para la campaña 1941-42, y se regula su distribución.

Ilmo. Sr.: Las diferentes condiciones en que la producción se desenvuelve cada año, obliga estudiar en las campañas respectivas precios que respondan a los costes de producción, teniendo a la vez en cuenta la influencia de los factores integrantes de la misma.

En su virtud, y de acuerdo con el Ministerio de Industria y Comercio, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los precios para un kilogramo de lana en sucio para la presente campaña de 1941-42 serán los que a continuación se expresa:

Lanas blancas

TIPO	Descripción	Condiciones	Pesetas
1	—Trashumante	con 36 por 100 de rendimiento	6,91
»	2.—Barros	con 35 por 100 de rendimiento	5,95
»	3.—Carda	con 34 por 100 de rendimiento	5,50
»	4.—Entrefina fina	con 39 por 100 de rendimiento	5,44
»	5.—Entrefina corriente	con 40 por 100 de rendimiento	6,60
»	6.—Entrefina ordinaria	con 45 por 100 de rendimiento	5,08
»	7.—Basta	con 49 por 100 de rendimiento	4,32
»	8.—Churra	con 49 por 100 de rendimiento	4,17

Lanas negras

TIPO	Descripción	Condiciones	Pesetas
9	—Negra fina	con 40 por 100 de rendimiento	6,14
»	10.—Negra entrefina	con 40 por 100 de rendimiento	4,94
»	11.—Negra corriente	con 40 por 100 de rendimiento	4,11
»	12.—Negra ordinaria	con 42 por 100 de rendimiento	3,69
»	13.—Negra basta	con 49 por 100 de rendimiento	3,50
»	14.—Negra churra	con 49 por 100 de rendimiento	3,36

A título de orientación se definen los distintos tipos de lanas, los que se clasificarán con arreglo a las características siguientes:

Merinas blancas
Tipo 1. Trashumantes.—Lanas de churra superior al tipo de merinas de Barros y que, efectivamente, trashumen.
Tipo 2. Barros.—Lanas merinas de

finura corriente de Extremadura y las similares de tipo y finura de cualquier otra región.

Tipo 3. *Córdoba*.—Lanas de finura superior a entrefinas-finas e inferiores a merinas; que pueden considerarse como merinos altos.

Entrefinas blancas y negras

Todas las lanas entrefinas serán distribuidas en tres tipos, con arreglo a su finura y porcentaje de pelo muerto, en la siguiente forma:

Tipos 4 y 10. *Entrefinas-finas*.—Lanas de pelo fino y que contengan menos del 50 por 100 de pelo muerto.

Tipos 5 y 11. *Corrientes*.—Las de pelo corriente o que tengan más del 50 por 100 de pelo muerto, sin llegar al 70 por 100.

Tipos 6 y 12. *Ordinarias*.—Las de pelo grueso o que tengan más del 70 por 100 de pelo.

Tipo 9. *Finas negras*.—Serán las lanas negras de finura superior a entrefino-fino que no tengan pelo muerto.

Tipos 7 y 13. *Bastas*.—Las lanas de origen churro y que por su poca garrilla tienden al tipo entrefino y que no estén apellejadas o afieltradas.

Tipos 8 y 14. *Churras*.—Las lanas típicamente colchoneras.

Las lanas llamadas lachas en Navarra pertenecen al tipo de churras, pero se reseñarán como lachas a efectos estadísticos.

Art. 2.º Cuando los rendimientos aumenten o disminuyan se elevarán o bajarán progresivamente los precios, según la diferencia en más o en menos en relación con los rendimientos base del cuadro anterior, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Precio en sucio} = \frac{(K \times R) - G}{106}$$

en que K es el coeficiente que se determina para cada tipo de lana, R en rendimiento estimado de cada pila o partida y G los gastos hasta lavado, incluido el de éste, según tipos.

Valor de K para los distintos tipos de lanas.

Blancas

	Pesetas
TIPO 1.—Trashumante	23,568
» 2.—Barros	21,334
» 3.—Carda	20,558
» 4.—Entrefina-fina	17,477
» 5.—Entrefina corriente...	14,815
» 6.—Entrefina ordinaria..	14,299
» 7.—Basta	11,488
» 8.—Churra	11,167

Negras

	Pesetas
TIPO 9.—Negra fina	19,171
» 10.—Negra entrefina	15,716
» 11.—Negra corriente	13,516
» 12.—Negra ordinaria	11,812
» 13.—Negra basta	9,930
» 14.—Negra churra	9,411

Art. 3.º Todos los ganaderos vienen obligados a declarar las lanas obtenidas de su rebaño con especificación de número de cabezas de esquila, tipo y color de lana, de acuerdo con los especificados en el artículo 1.º y cantidad en kilogramos que se estiman obtenidos.

Tal declaración deberá ser presentada antes del 15 de julio próximo en el Ayuntamiento del término municipal donde se encuentre almacenada la lana. Los Ayuntamientos remitirán antes de 1.º de agosto, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, un estado-resumen de las declaraciones recibidas.

Art. 4.º Las lanas quedarán inmovilizadas y en depósito de los ganaderos a disposición del Servicio de Recogida de la «Sección Lanás» del Sindicato Nacional Textil.

Si el ganadero hubiese vendido la lana, viene asimismo obligado a declararla, consignando, además de los extremos indicados en el artículo anterior, el nombre y domicilio del comprador.

Art. 5.º El Sindicato Nacional de Ganadería designará representantes provinciales del mismo, para que en unión de los elementos pesadores del «Servicio de Recogida» procedan simultáneamente al peso, clasificación y estimación de las partidas que se vayan adquiriendo.

En caso de disconformidad en la estimación se extenderá acta por triplicado en la que harán las observaciones que estimen pertinentes el ganadero o su representante legal, como asimismo los elementos que se citan en el párrafo anterior.

Uno de los ejemplares se remitirá seguidamente por correo, certificado, a la Dirección General de Ganadería de este Ministerio, la que la trasladará a una Comisión Arbitral que se creará a tal efecto, integrada por un representante del Ministerio de Agricultura y otro del Ministerio de Industria y Comercio, los que debidamente asesorados dictaminarán sobre el caso concreto, siendo dicho fallo inapelable.

Los gastos que ocasione el arbitraje serán abonados por la parte que se encuentre más alejada de la estimación y clasificación fijada.

Art. 6.º Serán de aplicación las depreciaciones y sanciones que determina la Orden de este Ministerio, de fecha 24 de junio de 1938 (B. O. del 29),

referente a la prohibición de marcar con pez o alquitrán.

Art. 7.º Los ganaderos que deseen enviar sus lanas a lavar podrán solicitarlo en la cantidad correspondiente al número de cabezas que figuren inscritas en la cartilla ganadera que exige la Ley de Tratamiento sanitario obligatorio.

Todo ganadero que desee mandar sus lanas a lavar podrá solicitarlo antes o en el momento de la estimación, en cuyo caso el representante del Sindicato Nacional de Ganadería a quien se alude en el artículo 5.º remitirá relación en la que conste tipo y calidad, rendimiento, marca, número de bultos y peso, al Sindicato Nacional de Ganadería para que proceda a la expedición de la guía con la indicación del lavadero a que vayan destinadas, remitiendo en igual fecha duplicado al Sindicato Nacional Textil de la guía expedida por el Sindicato Nacional de Ganadería, ajustándose su facturación a las normas generales establecidas por el Sindicato Nacional Textil.

Las lanas, una vez lavadas, quedarán a disposición del Sindicato Nacional Textil, quien liquidará al lavadero el importe que a los precios fijados y de acuerdo con su peso, rendimiento y calidad haya abonado éste al ganadero correspondiente, quedando en depósito en el lavadero y siendo éste el responsable de la custodia y buena conservación hasta su entrega.

Art. 8.º Los ganaderos que tengan inscritos sus ganados en la cartilla de Tratamiento sanitario obligatorio podrán reservarse, para pago de soldadas y atenciones propias de su explotación, hasta una cantidad máxima de cien kilos.

Art. 9.º Los ganaderos que deseen conocer las características de las lanas de su cabaña podrán utilizar los servicios de clasificación establecidos por la Dirección General de Ganadería.

Art. 10. Las lanas merinas de tipos «trashumante», «barros» y «entrefina-fina» que por sus especiales características de finura, largo de fibra, ondulación, resistencia y uniformidad merezcan una clasificación especial, podrán tener una sobre-estimación que será fijada en cada caso a propuesta de la Comisión Arbitral a que se alude en el artículo 5.º.

La sobre-estimación que anteriormente se indica será fijada con carácter de excepción y restrictivo, no pudiendo sobrepasar en ningún caso del 20 por 100 sobre la base de estimación.

Art. 11. Queda facultada la Dirección General de Ganadería para confeccionar el registro lanero de España y dictar las normas que estime necesarias para la mejora de los tipos de lana que tienen mayor demanda en la industria textil.

Art. 12. La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Gandería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de mayo de 1941 por la que se nombra a don Miguel Carmena Villarta Catedrático de «Patología Médica» de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y cumplido el trámite a que se refiere el Decreto de 18 de septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Patología médica», primero, en la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla al Catedrático de «Patología general» en la misma Facultad don Miguel Carmena Villarta, con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 14 de mayo de 1941 por la que se nombra a don Francisco de A. Bosch Ariño Catedrático de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y cumplido el trámite a que se refiere el Decreto de 18 de septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Química analítica», en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia al Catedrático de dicha disciplina en la de Murcia don Francisco de A. Bosch Ariño, con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 31 de mayo de 1941 sobre resolución del Concurso Nacional de Arte Decorativo convocado por la de 27 de agosto de 1940.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Arte Decorativo del año 1940; y

Resultando que por Orden Ministerial de 27 de agosto de 1940 (B. O. de 6 de septiembre), rectificada por la de 6 de noviembre siguiente (B. O. de 18 del mismo mes), se convocó el expresado Concurso Nacional, siendo su tema un proyecto de decoración y mobiliaje para una habitación factible de ser reproducido en serie y con un coste de 3.000 pesetas;

Resultando que previa la tramitación correspondiente el Jurado constituido por los señores don Luis Pérez Bueno doña María de la Morá de Chávarri y don Luis de Villanueva Echevarría bajo la presidencia del primero, con el Secretario de Concursos Nacionales, don Antonio Pérez Gamir,

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de junio de 1941 por la que se nombran Inspectores provinciales de Trabajo, de tercera clase, a los Caballeros mutilados que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Tribunal clasificador de los cursillos celebrados entre Caballeros mutilados, para proveer plazas vacantes de Inspectores provinciales de Trabajo de tercera categoría, según Orden de 5 de julio de 1940, y de conformidad con aquella y el artículo 69 de la Ley de 15 de diciembre de 1939,

Este Ministerio se ha servido nombrar Inspectores provinciales de Trabajo de tercera clase, a:

- D. Manuel Miguel Hernández.
- D. Pedro Arenal Martín.
- D. Joaquín Muñoz Cano.
- D. Justiniano Bayón García.
- D. Ignacio Larrauri Mercadillo.
- D. Eduardo García Rodríguez.
- D. Antonio Gomila Aguiló.
- D. Julián Uría Unquera.
- D. Antonio Buñes Villalobos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

acuerda proponer a la Superioridad se declaren desiertos los dos premios de tres mil pesetas cada uno ofrecidos en la convocatoria y la adjudicación de los dos accésits de mil pesetas cada uno a los trabajos presentados por don Manuel Moréno Gimeno, bajo el lema «M'irosa» y don Salvador J. Díaz Reguilón, bajo el lema «1940».

Este Ministerio ha resuelto declarar desiertos los dos premios de tres mil pesetas cada uno del Concurso Nacional de Arte Decorativo de 1940 y otorgar los dos accésits de mil pesetas cada uno a don Manuel Moreno Gimeno y a don Salvador J. Díaz Reguilón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de junio de 1941 (rectificada) por la que se nombra a don Carlos José González Bueno Vocal del Instituto Nacional de Previsión, en representación del Ministerio de Hacienda.

Habiéndose padecido error en la inserción de la Orden de 9 del corriente mes, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15, página 4356, nombrando Vocal del Instituto Nacional de Previsión, en representación del Ministerio de Hacienda, se reproduce debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 31 de mayo último, y a propuesta del Ministerio de Hacienda,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Carlos José González Bueno Vocal del Instituto Nacional de Previsión, en representación de aquel Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 11 de junio de 1941 por la que se dictan normas para aplicación de la Ley de 23 de septiembre de 1939.

Ilmo. Sr.: Extendida por Ley de 23 de septiembre de 1939 la protección del Estado a las familias de los trabajadores que hubiesen estado inscritos en el Régimen de Subsidios Familiares, al reglamentarse la concesión de los nuevos beneficios quedaron

fuera del campo de aplicación algunos casos que, aun cuando recogidos fundamentalmente en el espíritu de este Régimen social, al silenciarlos la letra de la ordenación establecida habian de ser forzosamente rechazados. Tal era la situación de los huérfanos que padecen invalidez absoluta para el trabajo con anterioridad al cumplimiento de la edad de 14 años y de los nietos y huérfanos de padre y madre, para quienes toda suerte de razonamientos abonan su equiparación a los hijos, protegidos por la Orden de 7 de diciembre de 1939.

También en el Reglamento de referencia se limitó a un año el plazo para instar la concesión de Subsidios de Viudedad y Orfandad, mas en la práctica se observa que, apesar de la extensión de este término, son numerosos los interesados para quienes, de sostenerse este principio, prescribe definitivamente la posibilidad de percibir una ayuda en los precarios momentos de faltar el trabajador, sostén de la familia.

A reparar tales defectos tiende la presente disposición que refunde en un solo texto las modificaciones que se estiman pertinentes en sustitución del establecido por la referida Orden de 7 de diciembre de 1939.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los beneficios establecidos por la Ley de 23 de septiembre de 1939 comprenden los siguientes casos:

a) Subsidio de Viudedad, atribuido a las viudas de trabajadores que hubiesen estado asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

b) Subsidio de Orfandad, que percibirán los huérfanos de padre y madre, menores de 14 años, o que sufran invalidez absoluta para el trabajo desde antes de haber cumplido dicha edad, cuando aquél o ésta hayan estado inscritos en el citado Régimen de Subsidios Familiares.

Art. 2.º Disfrutarán también de subsidios familiares conforme a la Ley de referencia, como ampliación del Régimen establecido por la de 18 de julio de 1938, los que se encuentren en las siguientes condiciones:

a) Los trabajadores en activo que se hallen en estado de viudedad y tengan a su cargo un solo hijo menor de 14 años o que sufra invalidez absoluta para el trabajo desde antes de haber cumplido dicha edad; y

b) Los trabajadores asegurados, huérfanos de padre, que tengan a su cargo uno o varios familiares con los requisitos de beneficiarios.

Art. 3.º Las viudas a que se refiere el apartado a) del artículo primero deberán reunir los requisitos siguientes:

1.º Que el jefe de la familia difunto haya figurado inscrito en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.º Que ni la viuda ni ninguno de los hijos o nietos huérfanos de padre y madre, menores de 14 años, o que sufran invalidez absoluta para el trabajo desde antes de haber cumplido dicha edad, que tengan a su cargo y en su hogar, posean el carácter de subsidiarios.

3.º Que carezcan de medios de fortuna suficientes para su sostenimiento.

4.º Que no disfruten pensión de viudedad u orfandad del Estado, Corporaciones o entidades oficiales o particulares.

Art. 4.º La concesión de este subsidio será acordada por la Caja Nacional, a la vista de la Declaración de Familia, suscrita por la interesada y visada por la Alcaldía respectiva.

Esta declaración será jurada y contendrá los siguientes extremos:

Nombre, naturaleza, cond. estado civil, profesión y domicilio de la solicitante, número y nombre de las personas a su cargo que reúnan las condiciones de beneficiarios, expresando la fecha y lugar de nacimiento de cada uno, nombre y residencia del esposo difunto.

Igualmente deberá hacerse constar en esta declaración que ni la interesada ni los hijos o nietos acogidos en su hogar perciben pensión o subsidio familiar, así como su compromiso de dar cuenta a la Caja Nacional:

1.º De la obtención de pensiones o bienes de fortuna que la permitan atender al sostenimiento familiar.

2.º De toda alteración que ocurra en los miembros de su familia que pueda afectar a su declaración de subsidiada, o de su cambio de estado civil.

3.º De su colocación como trabajadora; y

4.º De los cambios de domicilio.

Viudas sin hijos o nietos	25 pesetas mensuales
Viudas con un solo hijo o nieto	45 » »
Viudas con dos hijos o nietos	55 » »
Por cada hijo o nieto más que exceda de dos ...	10 » »

Art. 8.º El subsidio concedido a las viudas sin hijos o nietos será satisfecho únicamente hasta el día en que se cumplan dos años del fallecimiento del esposo.

El mismo cómputo se aplicará en los casos de viudas con hijos o nietos, que antes del transcurso de aquel

Art. 5.º Será preceptivo que la viuda acompañe a la Declaración de Familia:

1.º Certificado de defunción del marido, y si se trata de viuda con nietos, huérfanos a su cargo, certificaciones de defunción de los padres de estos.

2.º La Declaración de Familia del causante o testimonio equivalente por la que se le reconoció como subsidiado en los casos de viuda con dos o más hijos o nietos, o certificado del empresario o patrono a cuyo servicio estaba el difunto, acreditativo de hallarse incluido en el Régimen, en los casos de viudas sin hijos o nietos o con uno sólo de ellos.

3.º Certificación oficial negativa de satisfacer por contribuciones al Tesoro una cuota superior a cien pesetas anuales.

4.º Certificación de la Alcaldía respectiva, acreditativa de que ni la viuda ni ninguno de los hijos o nietos que viven en su hogar y a su cargo realiza trabajo alguno.

5.º Certificación del patrono del asegurado justificativa de que ni la viuda ni sus hijos o nietos perciben pensión alguna.

Art. 6.º El subsidio de viudedad se devengará en los casos de fallecimiento del asegurado, ocurrido con anterioridad a la Ley de 23 de septiembre de 1939, desde el día 8 de octubre siguiente, fecha de su promulgación. En los casos de fallecimiento posteriores a la citada fecha, desde el día siguiente al de la defunción del causante.

Si se solicitase la concesión del subsidio después de transcurrido un año del fallecimiento del asegurado, comenzará a devengarse aquél a partir de la fecha de presentación de la Declaración de Familia.

En todo caso, el subsidio se abonará por mensualidades vencidas a partir del día 1.º del mes siguiente a la fecha del reconocimiento de este derecho.

Art. 7.º La cuantía del subsidio se determinará con sujeción a la siguiente escala:

plazo pasen a la categoría de viudas sin hijos o nietos, por fallecimiento o cumplimiento de la edad de 14 años de aquéllos.

Art. 9.º La cuantía del subsidio correspondiente a las viudas con hijos o nietos se rectificará en la proporción a que haya lugar, cuando va-

rie el número de beneficiarios a su cargo o pierdan las condiciones que determinan su derecho al subsidio.

Art. 10. El derecho al percibo de este subsidio se extinguirá o suspenderá:

- 1.º Por fallecimiento de la interesada.
- 2.º Por el hecho de contraer nuevo matrimonio.
- 3.º Por pérdida de alguna de las condiciones determinadas en el artículo tercero de esta Orden; y
- 4.º Por adquirir la condición de asegurada dentro del Régimen general.

Art. 11. Los huérfanos de trabajadores asegurados a que se refiere el apartado b) del artículo primero precisan las mismas condiciones previstas en los apartados 1.º, 3.º y 4.º del artículo tercero de esta Orden y que ninguno de ellos tenga el carácter de subsidiado directo.

Art. 12. Los huérfanos de padre y madre acogidos en Asilos o Establecimientos que en cualquier forma se encuentren bajo la tutela del Estado, Corporaciones o Fundaciones oficiales o particulares no podrán considerarse como beneficiarios del Régimen

Art. 13. El reconocimiento del derecho al percibo del subsidio de orfandad se verificará por la Caja Nacional a la vista de la declaración

Un huérfano	25 pesetas mensuales
Dos huérfanos	45 " "
Por cada huérfano más que exceda de dos	10 " "

Art. 15. El subsidio se abonará por mensualidades vencidas, a la persona que acredite tener los huérfanos a su cargo.

Art. 16. Se perderá o reducirá, respectivamente, el derecho al percibo de este subsidio, cuando todos o alguno de los huérfanos pierdan las condiciones de beneficiario.

Art. 17. La persona que tenga a su cargo menores huérfanos de padre y madre y sea, a su vez, subsidiada titular o directa, del Régimen podrá percibir conjuntamente el subsidio personal a que tiene derecho y el que se atribuye a los huérfanos a quienes representa.

Art. 18. Tendrán derecho al percibo de subsidio familiar las viudas con un solo hijo con el carácter de aseguradas del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, por hallarse trabajando por cuenta de un patrono afiliado.

La cuota asignada a este caso será la misma establecida para la percepción del subsidio familiar en la Ley de 18 de julio de 1939, modificada por el Decreto de 22 de febrero de 1941, para los trabajadores con dos hijos.

Art. 19. Igualmente se extienden los

jurada de familia suscrita por la persona que tenga a su cargo a los beneficiarios y visada por la Alcaldía respectiva. Esta declaración contendrá los extremos y compromisos pertinentes establecidos en el artículo cuarto e irá acompañada, a su vez, de los siguientes justificantes:

- 1.º Certificación de defunción de los padres.
- 2.º Declaración de Familia del padre difunto, o en otro caso, certificado del empresario o patrono, justificativo de la inscripción del causante en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.
- 3.º Certificación del patrono a cuyo servicio estaba el padre difunto, acreditativa de que los huérfanos, no perciben pensión alguna.
- 4.º Certificación expedida por la Alcaldía respectiva, acreditativa de que los huérfanos se hallan a cargo de la persona que suscribe la declaración.

El derecho al percibo de este subsidio se inicia en las mismas circunstancias prevenidas en el artículo sexto para los casos de viudas, y, además, cuando se extinga por fallecimiento de la madre, el de viudedad que ésta estuviera disfrutando.

Art. 14. Las cuotas del Subsidio de orfandad se ajustarán a la escala siguiente:

beneficios del Subsidio Familiar a los trabajadores asegurados huérfanos de padre y menores de edad, que tengan a su cargo uno o más familiares con los requisitos de beneficiarios.

Art. 20. Tendrán la consideración de beneficiarios, a los efectos del artículo que antecede, la madre viuda y los hermanos, siempre que reúnan las condiciones que siguen:

- 1.ª Que ni la madre ni los hermanos menores tengan la condición de subsidiados directos.
- 2.ª Que vivan en el hogar del hermano trabajador y a su cargo.
- 3.ª Que los huérfanos tengan menos de 14 años o sufran invalidez absoluta para el trabajo desde antes de haber cumplido dicha edad, y la madre más de 50 años.

La escala aplicable a estos trabajadores para la percepción de la cuota será, asimismo, la establecida en la Ley de 18 de julio de 1939 modificada por el Decreto de 22 de febrero de 1941 y ampliada para los casos de asegurados con un solo beneficiario a su cargo, que percibirá la misma cantidad fijada para los que tengan dos hijos.

Art. 21. Se seguirá para la obten-

ción de estos beneficios el procedimiento determinado por el Reglamento general de 20 de octubre de 1938 y deberán acreditarse particularmente, en cada caso, la situación de viudedad y orfandad del solicitante y los demás extremos especialmente exigidos en los dos artículos precedentes.

Art. 22. Para atender al pago de las matriculas y gastos complementarios, la Caja Nacional satisfará a los huérfanos que reúnan los requisitos que a continuación se citan una cantidad que no podrá exceder de 250 pesetas anuales. Las condiciones exigidas son:

- 1.ª Que los interesados no sean beneficiarios del Régimen por el artículo primero de esta Orden.
- 2.ª Que tengan más de 14 y menos de 18 años de edad; y
- 3.ª Que se encuentren cursando estudios, con aprovechamiento, en Centros oficiales de Enseñanza Media o de Formación profesional.

Art. 23. Para hacer efectivo este beneficio, el interesado ha de suscribir una instancia que le facilitará la Delegación de la Caja Nacional, en la que habrán de especificarse los antecedentes escolares, la clase de estudios que cursa y el importe de las matriculas, derechos de prácticas y cuantos otros de esta naturaleza puedan llevar anejos los estudios a realizar, acompañando a este documento los siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Documento acreditativo de haber sido beneficiario de los conceptos de viudedad u orfandad.
- 3.º Certificado académico o calificaciones que justifiquen haber cursado, con aprovechamiento, los estudios correspondientes al anterior año escolar.

Art. 24. A la vista del expediente promovido, la Caja Nacional fijará la cantidad que para cada curso ha de percibir el beneficiario. Esta cantidad le será entregada anualmente y de una sola vez.

Art. 25. Para seguir disfrutando del Subsidio Escolar, cada interesado ha de presentar anualmente los documentos determinados en el apartado tercero del artículo 23

Art. 26. La Caja Nacional podrá exigir a las viudas, huérfanos o personas autorizadas para cobrar la pensión en nombre de éstos, la identificación de su personalidad, a más de la presentación de la correspondiente Declaración de Familia.

Art. 27. Todos los subsidiados por esta disposición han de presentar anualmente una certificación del Secretario del Ayuntamiento de su residencia, visada por la Alcaldía, acre-

ditativa de que subsisten las condiciones que determinaron su derecho al percibo del subsidio.

Art. 28. Solamente podrá acreditar-se un subsidio a cada titular. El derecho a percibir los correspondientes por las Leyes de 18 de julio de 1938 y 1.º de septiembre de 1939 excluye el cobro de los de viudedades u orfandad.

Art. 29. La Caja Nacional y sus Delegaciones quedan facultadas para comprobar en todo momento la veracidad de las declaraciones de familia, y, en los casos de ducia, pueden exigir a los declarantes, peticionarios y perceptores, los documentos o testimonios que justifiquen sus manifestaciones.

Art. 30. La falsedad en las solicitudes o declaraciones presentadas determinará la pérdida definitiva del derecho al subsidio. La falta de comunicación de las variaciones ocurridas, que influyan en la cuantía de la cuota, serán sancionadas por la Caja con suspensión temporal del pago por plazo proporcionado a la gravedad y circunstancias de la falta y su reincidencia llevará aparejada la pérdida al disfrute del subsidio.

Art. 31. Contra todos los acuerdos de la Caja Nacional sobre concesión de subsidios a que afecten de cualquier modo a los derechos que dimanan de esta disposición, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Dirección General de

Previsión, en el término de quince días, a contar desde la fecha en que les fuera notificada la resolución.

Art. 32. En todo lo no previsto especialmente en esta Orden, habrá de atenderse al Reglamento de 1938.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de junio de 1941.

GIRÓN DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria

Adjudicando definitivamente a don Eduardo Terrasa Frontera la subasta aprobada de contrata de la conducción del correo en automóvil entre la Administración Principal de Correos de Palma de Mallorca, Estafetas surcursales, estaciones del ferrocarril, Aeropuerto, Muelle y recogida de buzones.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha de hoy, se ha dignado aprobar la subasta verificada ante el señor Administrador principal de Correos de Baleares para contratar la

conducción del correo en automóvil entre la Administración principal de Correos de Palma de Mallorca, Estafetas sucursales, estaciones del ferrocarril, aeropuerto, muelle y recogida de buzones, y adjudicar definitivamente el expresado servicio a don Eduardo Terrasa Frontera, quien viene obligado a satisfacer el importe de los anuncios de subasta insertados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente a los números 253, 28 y 126 de fecha 9 de septiembre de 1940 y 28 de enero y 6 de mayo del corriente año, respectivamente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1941.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo octava relación para la provisión de vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría.

En uso de las atribuciones que a esta Dirección general confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de diciembre siguiente) y en resolución de la parte correspondiente del concurso general convocado, ha efectuado las siguientes designaciones de Secretarías de Administración Local de primera categoría para las plazas que a continuación se expresan:

N.º de escalafón

CONCURSANTE

Secretaria que se le adjudica

173	D. Bartolomé Nadal Bestard	Ayuntamiento de Lluchmayor (Baleares).
266	D. Emilio Alonso Rodríguez	Ayuntamiento de Moaña (Pontevedra).
341	D. Juan Luis Cordero Gómez	Ayuntamiento de Arroyo de la Luz (Cáceres).
353	D. Pedro María Cantero Bioque	Ayuntamiento de Torre del Campo (Jaén).
422	D. Francisco Merino Pérez	Ayuntamiento de Ginzo de Limia (Orense).
439	D. Manuel Borrego Galán	Ayuntamiento de Estepa (Sevilla).
501	D. Francisco de Obeso Pardo	Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (Córdoba).
571	D. Manuel Cuervo Cortés	Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres).
579	D. José María Trigueros Caballero	Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete).
616	D. Fabián Escalante Gutiérrez	Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid).
684	D. Javier Escarrá Iglesias	Ayuntamiento de Puerto del Son La Coruña).
703	D. Leopoldo de Urquía García-Junco	Ayuntamiento de Martos (Jaén).
721	D. Antonio Amézaga Martínez	Ayuntamiento de Vergara (Guipúzcoa).
734	D. Valentín de Lozoya Valdés	Ayuntamiento de Mora de Toledo (Toledo).
771	D. Pedro Clemente Laheia	Ayuntamiento de Consuegra (Toledo).
795	D. Luis Miguel Rovira	Ayuntamiento de Villacañas (Toledo).
808	D. José Argüelles López	Ayuntamiento de Tineo (Asturias).
813	D. Silverio Model Fernández	Ayuntamiento de Bémez (Córdoba).
815	D. Antonio Vázquez Cañadas	Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba).

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los del recurso de alzada que, contra los nombramientos causados, pueden interponerse ante el Ministro de la Gobernación, en el término de quince

días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efectos hasta que, resueltos los recursos que puedan promoverse

contra las mismas, se publiquen los resultados definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 14 de junio de 1941.—El Director general de Administración Local: P. D., José María Fluxá.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos, que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de mayo de 1941

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
---------------------------	------------------------	--	-----------------	--------------------------------	------------------------------------	---

PENSIONES MAGISTERIO

		Importe del haber pasivo Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
D.ª Teresa y Juliana Martínez de Ilarduya (O.)	Maestra	160,00			13-7-38	Alava.
» Guillermina Arrieta (O.)	Idem	1.500,00	50 por 100	3.000,00	16-8-36	Almería.
» Francisca López Herrán (E.)	Idem	450,00	15 por 100	3.000,00	10-7-40	Santander.
» María del Rosario Encinas Fuentes (V.)	Idem	600,00	Idem	4.000,00	17-12-38	Salamanca.
» Mónica de Mingo Gil (E.)	Idem	1.000,00	4.ª parte	4.000,00	10-7-40	Guadalajara.
» Cañedo Cañedo, huérfanas de don Blas (O.)	Idem	1.250,00	Idem	5.000,00	16-9-37	Oviedo.
» Ochoa Rivera, huérfanas de don Víctor (O.)	Idem	2.666,66			15-12-40	Madrid.
» Ricarda Lozano Espert (V.)	Idem	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	25-3-41	Valencia.
» Pamiés Martí, huérfanas de don Antonio (O.)	Idem	1.750,00	Idem	7.000,00	18-6-35	Lérida.
» Josefa Gómez Perea (V.)	Idem	2.000,00	50 por 100	4.000,00	13-8-36	Toledo.
» Pilar Vico García (V.)	Idem	1.900,00	4.ª parte	4.000,00	29-8-36	Granada.
» Hipólita Requejo García (V.)	Idem	2.000,00	50 por 100	4.000,00	8-8-36	Badajoz.
» Elvira Romeo Perpiña (V.)	Idem	1.000,00	4.ª parte	4.000,00	4-3-41	Valencia.
» Contreras Solórzano, huérfanas de don Andrés	Idem	1.250,00	Idem	5.000,00	3-8-40	Vizcaya.
» Sofía Muñoz Valdivieso (V.)	Idem	600,00	15 por 100	4.000,00	12-5-37	Toledo.
» Ana Mata Vega (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	7-11-36	Zamora.
» Fernandá González Hoiguera (V.)	Idem	1.000,00	Idem	3.000,00	8-1-41	Badajoz.
» Clementina Bordas Rodrigo (V.)	Idem	1.000,00	4.ª parte	4.000,00	10-2-39	Santander
» Micaela Duarte Carrasco (V.)	Idem	1.250,00	Idem	5.000,00	30-8-36	Málaga.
» Carmen Sanguino Liberal (V.)	Idem	1.900,00	3.ª parte	3.000,00	1-12-37	Cáceres
» Luisa Medina Sahelices (V.)	Idem	600,00	15 por 100	4.000,00	6-9-36	León.
» María Luisa Muñoz de Mesa (V.)	Idem	1.750,00	4.ª parte	7.000,00	24-10-36	Granada.
» Antonia Mongay Fillat (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	26-7-39	Barcelona.
» Josefa Blanco Moreno (V.)	Idem	1.000,00	Idem	3.000,00	26-2-41	Sevilla.
» María Frías Oliva (V.)	Idem	1.000,00	Idem	3.000,00	26-10-40	Toledo.
» Natividad Briega Romero (E.)	Idem	1.000,00	Idem	3.000,00	10-7-40	Guadalajara.
» Asunción Barballo Nuñez (V.)	Idem	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	8-11-39	Madrid.
» María Gómez Mercader (O.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	9-11-40	Barcelona.
» Ramona Olesti Cardona (V.)	Idem	1.000,00	Idem	3.500,00	27-12-36	Tarragona.
» Carmen Alvarez del Pozo (V.)	Idem	1.000,00	Idem	3.000,00	29-8-36	Zamora.
» Carmen Padilla Zamora (V.)	Idem	1.000,00	Idem	3.000,00	14-11-39	Granada.
» Claudia Castellanos Hernández (V.)	Idem	1.000,00	4.ª parte	4.000,00	21-12-36	Salamanca.
» Filomena Montfort Gil (V.)	Idem	1.000,00	Idem	4.000,00	15-12-40	Teruel.
» Amparo Bolinches Sanchis (E.)	Idem	1.500,00	Idem	6.000,00	10-7-40	Valencia.
» Josefa de la Rosa Ruiz (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	16-9-36	Sevilla.
» Arqueles Polo Rodríguez (V.)	Idem	600,00	15 por 100	4.000,00	21-12-37	Valladolid.
» Saturnina Casasús García (V.)	Idem	2.500,00	50 por 100	5.000,00	4-4-37	Barcelona.

Cuenca.	27- 8-36
Zaragoza.	16- 1-41
Barcelona.	10- 7-40
Cuadalañara.	14- 7-40
Córdoba.	10- 4-37
Córdoba.	17-10-36
Valencia.	10- 7-40
Santander.	10- 7-40
Murcia.	10- 7-40
Barcelona.	8-12-40

1.000,00	Transmisión
1.000,00	4.ª parte ...
1.000,00	3.ª parte ...
1.000,00	4.ª parte ...
1.000,00	3.ª parte ...
600,00	15 por 100.
564,62	Idem
600,00	Idem
600,00	Idem
833,33	3.ª parte ...

Idem	80 por 100.
Idem	40 por 100.
Idem	70 por 100.
Idem	80 por 100.
Idem	60 por 100.
Idem	40 por 100.
Idem	80 por 100.
Idem	60 por 100.
Idem	80 por 100.
Idem	Idem
Idem	80 por 100.
Idem	60 por 100.
Idem	80 por 100.
Idem	Idem
Idem	Idem
Idem	Idem

Badajoz.	7- 9-40
Almería.	1- 2-41
Navarra.	10- 3-41
Castellón.	11- 2-41
Baleares.	6- 3-41
La Coruña.	9- 2-41
Almería.	1- 3-41
Avila.	4- 1-41
Valencia.	29-11-40
Las Palmas.	25- 1-41
Cuenca.	21- 2-41
León.	1- 3-41
P. Mallorca.	17- 5-40
Sta. C. Tenerife	8-11-40
Valencia.	26- 2-41
Segovia.	6- 1-41
Idem.	15-10-40
Avila.	15- 4-41

Lugo.	3.000,00
Idem.	3.000,00
Alava.	4.000,00
Las Palmas.	4.000,00
Huesca.	3.000,00

JUBILACIONES MAGISTERIO

D.ª María J. Doblado Puerto	Maestra	6.720,00	80 por 100.	8.400,00	Badajoz.
» Aurora Díez Romero	Idem	1.600,00	40 por 100.	4.000,00	Almería.
D. Juan Bautista Eguisquiza Balda	Maestro	3.200,00	80 por 100.	4.000,00	Navarra.
» Francisco Marín Muñoz	Idem	4.200,00	70 por 100.	6.000,00	Castellón.
» Juan Terrasa Payeras	Idem	5.760,00	80 por 100.	7.200,00	Baleares.
» Manuel Sánchez Sánchez	Idem	2.400,00	60 por 100.	4.000,00	La Coruña.
» Blas Díaz Galindo	Idem	1.200,00	40 por 100.	3.000,00	Almería.
D.ª Geneveva Martín Dominguez	Maestra	3.200,00	80 por 100.	4.000,00	Avila.
» Peregrina Osca Alba	Idem	1.600,00	40 por 100.	4.000,00	Valencia.
» Antonia Ascarío Pérez	Idem	4.800,00	80 por 100.	6.000,00	Las Palmas.
» Agueda Julianna Ruiz Recuenco	Idem	3.600,00	60 por 100.	6.000,00	Cuenca.
» Encarnación Garea Maniega	Idem	1.800,00	Idem	3.000,00	León.
» Magdalena Liado Oliver	Idem	4.800,00	80 por 100.	6.000,00	P. Mallorca.
» Isabel Cambreleng Uque	Idem	2.400,00	60 por 100.	4.000,00	Sta. C. Tenerife
D. Juan Rives Collantes	Idem	6.720,00	80 por 100.	8.400,00	Valencia.
» Telesforo Martín Martín	Maestro	3.200,00	Idem	4.000,00	Segovia.
D.ª Jovita Josefa Mompas Arroyo	Idem	4.000,00	Idem	5.000,00	Idem.
» Teresa López Lambas	Maestra	4.800,00	Idem	6.000,00	Avila.

DOTES

D.ª Angela Márquez Eborza (O.)	Maestro	1.750,00
--------------------------------	---------	----------

MESADAS

D.ª Concepción Díaz Díaz (V.)	Maestro	1.250,00	5 mesadas.	3.000,00
» María Modesta Enriquez Arnáu (V.)	Idem	875,00	3 y 1/2 ...	3.000,00
» María del Pilar Maciá Rodríguez (V.)	Idem	1.489,98	4 y 1/2 ...	4.000,00
» Asunción Alba Alba (V.)	Idem	1.666,65	5 mesadas..	4.000,00
» Margarita Tornail Bakellou (V.)	Idem	625,00	2 y 1/2 ...	3.000,00

JUBILACIONES

D. Francisco José García Puig	Comisario Jefe Inv. y Vig.	12.320,00	80 por 100	15.400,00	Gulizcoa.
» Octaviano Lebrato Rodríguez	Inspector 2ª Inv. y Vig.	5.040,00	60 por 100	8.400,00	Valladolid.
» Francisco Hernandez Mir	Jefe Admón 3ª de Trabajo	1.790,18	20 por 100	8.950,94	Madrid.
» Miguel Sancho Rausel	Irg.º Jefe 1.ª, Int.ª y Com.º	9.600,00	80 por 100	12.000,00	Valencia.
» Urbano Pueba y Liróla	Jefe Admón 3ª de Correos	9.600,00	Idem	12.000,00	Madrid
» Antonio Alayón Jordán	Portero 2.º M. Civiles	2.700,00	60 por 100	4.500,00	Tenerife.
» Anscimo Ayuso Molina	Carterb Urbano Mayor 1.ª	4.800,00	80 por 100	6.000,00	Madrid.
» Francisco Rosiñol Dezarlar	Jefe Negdo. 3.º O. Públicas	3.600,00	60 por 100	6.000,00	Barcelona.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Presencia en que se determina el pago
D. Joaquín Calvo Baeza	Agente Inv. y Vig.	2.400,00	40 por 100	6.000,00	12-9-39	Madrid.
» Manuel González Fernández	Cartero Urbano 1.ª	1.800,00	Idem	4.500,00	1-1-41	Oviedo.
» Eugenio Ariza Carro	Guardia de Seguridad	1.300,00	Idem	3.250,00	1-3-40	Valencia
» Natalio Jesús Asensio Ibáñez	Profesor Escuela de Comercio	2.000,00	Idem	5.000,00	27-8-39	Tenerife.
» Ricardo González Ballonga	Jefe Negdo. 1.ª O. Públicas	7.680,00	80 por 100	9.600,00	4-3-41	Gupuzcoa.
» José Fonollosa Esbri	Cartero Urbano Principal	2.250,00	60 por 100	3.750,00	1-1-40	Barcelona.
» Manuel Ubeda Segura	Perito Agrícola del Estado	11.520,00	80 por 100	14.400,00	9-4-40	Valencia.
D.ª Dorotea Sebastián Berdugo	Sirviente Escuela de Idiomas.	1.350,00	60 por 100	2.250,00	29-3-41	Madrid.
D. Enrique Muñoz Vega	Profesor Escuela Artes y Ofic.	6.360,00	Idem	10.600,00	8-1-41	Sevilla.
» Mariano Palacios Perla	Cartero Urbano Principal	2.850,00	Idem	4.750,00	8-4-41	Madrid.
» Salvador Domenech Oliva	Capataz Forestal	1.500,00	Idem	2.500,00	1-2-41	Castellón.
» José Gallardo García	Portero 3.ª M. Civiles	1.600,00	40 por 100	4.000,00	2-12-40	Madrid.
» Miguel Alvarez Sanz	Jefe Admón 2.ª Hacienda	10.560,00	80 por 100	13.200,00	28-3-41	León.
» Eleuterio Jimeno Jimeno	Inspector 1.ª Inv. y Vig.	8.080,00	Idem	10.100,00	21-2-41	Madrid.
» Luis Quintans de la Torre	Auxiliar 1.ª Hacienda	2.000,00	40 por 100	5.000,00	1-2-40	Orense
» Juan Muñoz Manjón	Guardia de Seguridad	2.600,00	80 por 100	3.250,00	1-7-40	Jáen
» José Bluzo e Izquierdo	Cartero Mayor de 1.ª	3.600,00	60 por 100	6.000,00	15-2-41	Córdoba.
D.ª Angela Gallardo Munguito	Telegrafista	2.700,00	Idem	4.500,00	21-2-41	Madrid.
D. Gonzalo Calamita Alvarez	Catedrático de Facultad	15.000,00	Maximo	22.000,00	8-3-41	Zaragoza.
» Pedro Arribas Pascual	Portero 3.ª M. Civiles	2.400,00	60 por 100	4.000,00	1-1-41	Madrid.
» Rufino Riesco Armenteros	Guardia Policía Armada	1.440,00	40 por 100	3.600,00	8-2-41	Vallado.d.
» Agustín de Vera y Vilar	Jefe Admón 3.ª, M. A. Ext.	7.200,00	60 por 100	12.000,00	12-3-41	Madrid.
» Julio Diaz Sola	Fiscal 3.ª Categoría	15.000,00	Maximo	21.000,00	1-1-41	Barcelona.
» Fernando Pintor Gea	Guardia de Seguridad	1.300,00	40 por 100	3.250,00	1-7-40	Idem.
» Tomás Muñoz Navarro	Suboficial de Seguridad	2.700,00	60 por 100	4.500,00	1-7-40	Idem.
» Rafael Martínez González	Guardia de Seguridad	1.950,00	Idem	3.250,00	1-7-40	Idem.
» Manuel Espejo Sánchez	Guardia Cuerpo de Seguridad	1.950,00	Idem	3.250,00	1-7-40	Idem.
» Manuel Eitoro Lalueza	Comisario Mayor de 1.ª	4.800,00	80 por 100	6.000,00	27-11-40	Salernes.
» José Cervera Benául	Comisario 2.ª Inv. y Vig.	6.300,00	60 por 100	10.500,00	6-12-40	Barcelona.
» José Sidro García	Archivero	11.920,00	80 por 100	14.900,00	23-3-41	Madrid.
» Lucio Temprano Ralón	Jefe Frisión de Partido	4.320,00	60 por 100	7.200,00	2-9-40	Idem.
» Sotero Fernández Nuñez	Celador de Telégrafos	2.400,00	80 por 100	3.000,00	18-4-41	Lerida.
» Benigno Marroyo Gago	Catedrático de Instituto	9.600,00	Idem	12.000,00	29-9-39	Logroño.

RETIROS ALMADEN

D. Víctor Antonio Delgado Cámara	Minero de Almadén	2,00	Diarias	720,00	21-4-41	Ciudad Real.
» Felipe Daza Tejada	Idem	2,50	Idem	900,00	21-4-41	Idem
» Pelayo Andrés Cardenas Pizarro	Idem	2,50	Idem	900,00	21-4-41	Idem.
» Benito Eduardo Molero Rubio	Idem	2,50	Idem	900,00	4-4-41	Idem.
» Pio Abundio Mansilla Ruiz	Idem	2,50	Idem	900,00	21-4-41	Idem.
» Toribio Matias Cerezo Rodriguez	Idem	2,50	Idem	900,00	21-4-41	Idem.

E X C E D E N C I A S

D. Atanasio Odrizola Reigosa	Inspector 2.ª Inv. y Vig.	5.600,00	Das tercetos	8.400,00	5-4-41	Madrid
» Manuel Buira Garrote	Inspector 1.ª Inv. y Vig.	6.733,33	Idem	10.100,00	6-4-41	Barcelona.
» Priscillo Gordón Porras	Inspector 2.ª Inv. y Vig.	5.600,00	Idem	8.400,00	22-3-41	Idem.
» Placido Martínez Gómez	Comisario 3.ª Inv. y Vig.	7.400,00	Idem	11.100,00	6-4-41	Idem

Madrid.
Idem.
Barcelona.

6-4-41
19-3-41
6-4-41

10.100,00
11.100,00
10.100,00

Idem
Idem
Idem

6.733,33
7.400,00
6.733,33

Inspector 1.º Inv. y Vig.
Comisario 3.º Inv. y Vig.
Inspector 1.º Inv. y Vig.

Fernando Arila González
Ramón del Castillo Frances
Elio Asensu Brítez

PENSIONES

D.ª María Ombóñez Berrara (V.)	Jefe Admón. de Hacienda	2.750,00	4.ª parte	11.000,00	Córdoba.	14-1-40
María del Carmen Triana Barcoitzregui (O.)	Secretario Cuervo Diplomático	1.250,00	Idem	5.000,00	Barcelona.	29-1-39
Leonor Quesada Bernardini (O.)	Jefe de Telégrafos	2.250,00	Idem	9.000,00	Málaga.	12-3-40
Gregoria María Luisa Raposo Henche (V.)	Jefe de Correos	1.750,00	Idem	7.000,00	Madrid.	25-7-39
Ana Gimeno Conesa (V.)	Guardia 1.º de Seguridad	1.000,00	Mayor	4.000,00	Cartagena.	1-3-39
Margarita Muñoz Bona (V.)	Oficial de Prisiones	2.000,00	50 por 100	4.000,00	Madrid.	20-10-36
Emilia Caballero Díaz y otra (O.)	Agente de Vigilancia	1.000,00	Mayor	4.000,00	Idem.	22-8-36
Carmen Fernández Ofrial (V.)	Ayudante de Montes	1.500,00	4.ª parte	6.000,00	Guanada.	1-3-40
Eugenia Elgisa Hernandez y Calzas (V.)	Jefe Administración Telégrafos	5.000,00	Idem	5.000,00	Sevilla.	28-6-39
Purificación Machado Vallejo (V.)	Jefe Instrucción pública	1.500,00	50 por 100	10.000,00	Madrid.	23-11-36
Díaz María y otros (V.) (O.)	Portero Ministerios Civiles	274,00	4.ª parte	6.000,00	Sevilla.	28-7-40
Candelaria Ping López (V.)	Jefe de Telégrafos	1.500,00	15 por 100	2.499,38	Madrid.	11-10-37
Emilia Uripirell Valls (V.)	Cartero urbano	1.125,00	25 por 100	6.000,00	Córdoba.	25-9-36
Elena Blanco Fernández (V.)	Sobrestante Obras publicas	2.500,00	4.ª parte	4.500,00	Barcelona.	6-11-40
Julia Heródero Cruz (E.)	Oficial 1.º de Hacienda	1.250,00	50 por 100	5.000,00	La Coruña	1-11-36
Joseta Artigao Legorburu (V.)	Cartero urbano	555,19	15 por 100	3.711,33	Murcia.	10-7-40
Micaela Núñez Macicovena (V.)	Jefe de Correos	1.750,00	4.ª parte	7.000,00	Albacete.	30-8-40
María de los Angeles Córdoba Morón (V.)	Jefe de Hacienda	1.750,00	Idem	7.000,00	Albacete.	4-9-40
Tomas Martínez Ramirez (V.)	Jefe de Instrucción pública	1.250,00	Idem	7.000,00	Córdoba.	28-11-40
Isabel Arroyo Franco (O.)	Catedrático	1.425,00	Idem	5.000,00	Madrid.	6-12-40
Dolores López Buendía (O.)	Torrero de Faros	833,33	Idem	5.000,00	Idem.	2-1-40
D. Antonio Polo Casares y otros (O.)	Sobreguarda	1.750,00	Montepío de Correos	21-11-36	Pontevedra.	21-11-36
D.ª Cunta Anguera Blanchart (V.)	Jefe de Hacienda	1.000,00	3.ª parte	2.500,00	Caceres.	6-2-39
Inés Hilario Gago (V.)	Topógrafo	750,00	4.ª parte	7.000,00	Tarragona.	26-7-36
Senja Esquivel Galán (V.)	Oficial 1.º de Correos	2.750,00	Idem	4.000,00	Zamora.	12-1-40
Manuela Calvo Velasco (V.)	Jefe de Administración	2.250,00	15 por 100	5.000,00	Navarra.	8-6-37
María Luisa Bonet Mejares (O.)	Catedrático	2.187,50	4.ª parte	11.000,00	Madrid.	15-12-36
Laporta y Bosqui (O.)	Ingeniero de Minas	1.500,00	Idem	9.000,00	Barcelona.	16-7-37
Margarita Reboyna Marveo (V.)	Ayudante de Auxiliares Indust.	1.000,00	Idem	8.750,00	Barcelona.	12-6-37
Cristeva Martínez Blanco (V.)	Cabo del Cuerpo de Seguridad	4.125,00	Idem	6.000,00	Tenerife.	25-7-39
Trinidad Benavides y Utrilla (V.)	Registrador de la Propiedad	1.500,00	Mayor	4.000,00	Ceuta.	19-3-37
Pascuimio López Morales (V.)	Jefe de 3.ª Instrucción pública	2.750,00	4.ª parte	16.000,00	Jaen.	20-12-37
María del Pabocinio Cárnete del Real (O.)	Jefe de Administración	4.500,00	Idem	11.000,00	Granada.	24-12-38
Presentación Ferrnina de la Fuente Arillaga (O.)	Oficial de Administración	1.000,00	Idem	11.000,00	Sevilla.	28-3-40
Consuelo Santos y González (O.)	Vocal Junta de Clases Pasivas	2.187,50	50 por 100	9.000,00	Murcia.	6-8-36
Carmen Carrasco Rivera (O.)	Jefe de Instrucción pública	3.000,00	4.ª parte	4.000,00	Madrid.	20-12-38
Lidia Jorba Riús (V.)	Funcionario de Correos	1.750,00	Idem	12.000,00	Idem.	26-12-36
Pura Sierra Gavía (V.)	Presidente del Consejo Forestal	4.500,00	Idem	7.000,00	Barcelona.	27-12-40
María Ledesma Rey (V.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	Idem	18.000,00	Idem.	9-1-41
Domínguez Moreno García (E.)	Jefe de Hacienda	1.250,00	Mayor	4.000,00	Jaen.	10-7-40
Morián Palarea (O.)	Oficial de Prisiones	1.125,00	4.ª parte	5.000,00	Sevilla.	27-4-36
Reine Llopis Miralles (V.)	Portero de los Ministerios	1.000,00	Idem	4.500,00	Valencia.	9-7-37
Isabel Odela Vernet (V.)	Mecánico de Telégrafos	1.875,00	3.ª parte	3.000,00	Tarragona.	27-5-36
Adela Tarru Sales (V.)	Portero de los Ministerios	1.250,00	50 por 100	3.750,00	Valencia.	13-10-36
Domènica Pulles Ramiro (V.)	Cabo Cuerpo de Seguridad	1.000,00	4.ª parte	5.000,00	Madrid.	22-11-39
Carmen Santamaría Cimiano (V.)	Jefe de Correos	1.500,00	Mayor	4.000,00	Madrid.	11-6-35
Francisca Pastor Visa (E.)	Profesor Escuela Artes	781,50	4.ª parte	6.000,00	Madrid.	10-7-40
María del Pilar López Font (V.)			15 cms.	5.238,15	Cádiz.	9-2-36

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, Jefe.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
» Carmen Muñoz Muga (V)	Auxiliar de Hacienda	1.500,00	4.ª parte	6.000,00	5-6-40	Soria
» Anselma Checa Foronda (E)	Contador Tribunal de Cuentas	2.500,00	Idem	10.000,00	10-7-40	Madrid
» Mercedes Pérez Dabañas (W)	Oficial de Prisiones	1.000,00	Idem	4.000,00	8-1-38	Jaén
» Angela Alonso Guaza (V)	Mecanógrafo	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	6-1-38	Toledo
» Matilde Rodríguez-Losada Cordero (O)	Jefe de Hacienda	1.500,00	4.ª parte	6.000,00	2-11-39	La Coruña
» De Los Santos Ramos (O)	Enibacior Minas de Almadén	625,00	Montepío de Almadén	4.000,00	19-3-39	Ciudad Real
» Anunciación Fernández Fernández (V)	Sargento de Seguridad	666,66	4.ª parte	2.000,00	11-4-40	La Coruña
» Rafaela Romero Saldevilla (O)	Alguacil de Juzgado	1.533,05	3.ª parte	6.132,32	14-7-40	Barcelona
» Inocencia Mejías Marchal (V)	Jefe de Administración	1.750,00	25 ctns.	7.000,00	30-4-40	Badajoz
» María de la Luz Pérez Martínez (V)	Jefe de Correos	3.000,00	4.ª parte	6.000,00	26-2-40	Madrid
» Romualda Velázquez Santacana (O)	Capataz Forestal	833,33	50 por 100	2.500,00	10-8-36	Madrid
» María Remedios Garrido Gómez (V)	Celador de Telégrafos	625,00	3.ª parte	2.500,00	13-8-39	Avila
» Concepción Belenguer Senix (O)	Oficial de Telégrafos	950,00	25 ctns.	2.500,00	8-3-37	Zainora
» Vicente San Martín (O)	Subjefe de Telégrafos	1.500,00	Montepío de Correos	6.000,00	5-12-39	Valencia
» Francisca Ares Rodríguez (V)	Portero de los Ministerios	1.000,00	4.ª parte	3.000,00	12-2-39	Burgos
» María Mercé March (V)	Celador Sanitario	1.000,00	3.ª parte	4.000,00	16-4-40	León
» Buenaventura Pons Sabaté (V)	Portero	1.250,00	Idem	5.000,00	30-1-40	Baleares
» Matilde Meará Calabuig (V)	Magistrado	750,00	15 ctns.	5.000,00	4-9-40	Madrid
» Isabel del Castillo Molinillo (V)	Oficial de Telégrafos	5.000,00	Mayor	5.000,00	26-1-41	Barcelona
» Carmen Pérez Segura (V)	Funcionario de Correos	1.425,00	4.ª parte	4.000,00	12-2-38	Murcia
» Matilde Francisca Asprón Pellico (V)	Portero de los Ministerios	1.000,00	Idem	4.000,00	23-3-41	Madrid
» Desideria Regaliza Viejo (V)	Idem	375,00	15 ctns.	2.500,00	24-3-39	Idem
» Josefa Seco Climent (V)	Funcionario de Correos	3.500,00	50 por 100	7.000,00	26-8-36	Idem
» Ana González Mustaros (V)	Funcionario de Aduanas	2.000,00	4.ª parte	4.000,00	92-12-40	Guipuzcoa
» Antonia Huerta Mata (V)	Catedrático	1.200,00	15 ctns.	8.000,00	27-6-39	Madrid
» Rosario Hevia Cázquez (V)	Portero de los Ministerios	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	18-5-38	Idem
» Lucía Mate Muñoz (O)	Idem	833,33	Idem	2.500,00	14-9-36	Valencia
» Victoriana García Villanueva (V)	Guardia de Seguridad	1.000,00	Mayor	4.000,00	23-11-36	Madrid
» Josefa Rodríguez Peanron (O)	Funcionario de Telégrafos	1.150,00	Montepío de Correos	6.000,00	18-11-36	Barcelona
» Carmen Soler Bruguera (V)	Profesor Escuela Normal	2.750,00	4.ª parte	11.000,00	20-1-37	Idem
» Concepción Carrales Blanco (V)	Portero de los Ministerios	1.000,00	Idem	4.000,00	7-4-41	Cáceres
» Blasa Hernández Pascual (V)	Idem	375,00	15 ctns.	2.500,00	24-12-39	Madrid
» Josefina Reyes Bautista (V)	Jefe de Correos	3.000,00	50 por 100	6.000,00	8-4-37	Madrid
» María Saurin Turpin (V)	Guardia de Seguridad	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	6-3-41	Barcelona
» Luz Polanco Navarro (V)	Ingeniero	12.000,00	Extraordinaria	4.000,00	4-3-41	Madrid
» Juliana Romero Digos (E)	Delmeante Cartográfico	1.000,00	4.ª parte	4.000,00	10-7-40	Idem
» Ferreres Presencia (O)	Guardia de Seguridad	1.000,00	Mayor	4.000,00	13-9-36	Valencia
» Petra Moreno Sánchez (V)	Auxiliar Subalterno	666,66	3.ª parte	2.000,00	21-12-37	Madrid
» Tejera López (O)	Oficial Ministerio de Marina	2.000,00	Montepío de Ministerios	5.000,00	9-11-39	Idem
» Eloisa Otero López (O)	Jefe de Admón. en Cuba	1.250,00	4.ª parte	5.000,00	25-9-34	Idem
» María de la Asunción Clemente Ruiz (V)	Oficial de Hacienda	2.500,00	50 por 100	5.000,00	7-12-36	Barcelona
» García y Sánchez-Villacañas (O)	Funcionario de Correos	2.500,00	Idem	5.000,00	1-8-36	Idem
» María del Castillo Plazas (V)	Perito Agrícola	1.750,00	4.ª parte	7.000,00	16-4-39	Murcia
» López Lois (O)	Sobrestante Obras Públicas	833,33	Montepío de Correos	3.000,00	24-8-38	Oviedo
» Luisa Ruiz Ibáñez (O)	Portero de los Ministerios	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	18-3-38	Madrid
» Rita Ramos Castillo (V)	Capataz de Telégrafos	1.000,00	Idem	3.000,00	21-11-36	Albacete
» Mariana Gil Rodríguez (V)	Registrador de la Propiedad	2.750,00	4.ª parte	11.000,00	19-5-37	Badajoz
» Francisca Esteve Rigo (V)	Jefe de Obras Públicas	1.500,00	Idem	6.000,00	30-3-38	Valencia

Valentina Elena Alegre Gavijo (O.)	1.750.00	Montepío de Ministerios	14- 7-37	Vizcaya.
Juliana Casasús Lain (V.)	1.000.00	4.ª parte	23- 6-38	Barcelona.
Francisca Hucho Gimeno (V.)	656.76	3.ª parte	27- 4-38	Zaragoza.
Nieves Ruiz González (V.)	2.500.00	4.ª parte	6- 1-40	Madrid.
Jimenez Samprun (O.)	1.425.00	Montepío de Correos	9-11-35	Idem.
Pilar Bernúdez Artal (V.)	2.250.00	50 por 100	25-12-36	Idem.
Josefa Pontanilla Fernández (E.)	1.000.00	4.ª parte	10- 7-40	Idem.
Amparo Varvaró Murraco y otros (V.) (O.)	1.750.00	Idem	20- 9-37	Cádiz.
Fraile de Bias (O.)	2.000.00	Idem	19- 8-37	Barcelona.
Maria Manuela Diaz Torrecillas (V.)	1.750.00	Idem	25-11-40	Murcia.
D. Lorenzo Muñoz Mayoral (V.)	1.375.00	Idem	25- 9-38	Barcelona.
D. Enriqueta Hevia Aldir (V.)	3.000.00	Idem	21- 5-40	Vigo.
Maria Teresa Garcia Rosende (V.)	1.500.00	Idem	17-11-40	Madrid.
Maria y Jacinta Govantes Moullette (O.)	7.500.00	50 por 100	9- 3-38	Idem.
Eulalia Vigil-Escalera de Capua y otra (O.)	2.000.00	4.ª parte	16- 1-41	Idem.

PENSIONES DE GRACIA

D.ª Felipa Caja Sánchez (V.)	182.50	Obreiro de Almadén	24- 4-38	Ciudad Real.
Claudia Magdalena Román Tamurejo (V.)	182.50	Idem	3- 4-38	Idem.

MESADAS

D.ª Maria Rosa Balsells Recasens (V.)	988.50	Capataz	2.372.50	Tarragona.
Paula Feurer Burrise (V.)	836.45	Peón Caminero	2.007.50	Gerona.
Juana Delgado del Olmo (V.)	812.50	Guardia de Seguridad	3.250.00	Madrid.
Gregoria Quinones Solana (V.)	836.45	Peón Caminero	2.007.50	Logroño.
Matilde Barrios Martín (O.)	800.00	Alguacil de Juzgado	1.920.00	Madrid.
Isabel Escudero Tasa (V.)	836.45	Peón Caminero	2.007.50	Huesca.
Andrea de la Cámara Barreiro (V.)	2.000.00	Confecionador Gaceta Madrid	4.800.00	Madrid.
Ana Sánchez Barroso (V.)	1.166.65	Portero de Telegrafos	2.800.00	Huelva.
Sandalia Novo y López (V.)	1.041.65	Cartero Urbano	2.500.00	Oviedo.
Concepción Alvarez Freije (V.)	500.00	Guardia de Seguridad	1.200.00	Madrid.
Consuelo Viscas Rodriguez (V.)	1.000.00	Portero Ministerios Civiles	2.400.00	Idem.
Teofila Sánchez Jiménez (V.)	912.50	Operario Fábrica de la Moneda	3.650.00	Idem.
Dolores González Alonso (V.)	1.218.70	Guardia de Seguridad	3.250.00	La Coruña.
Rosa Renáu Edo (V.)	836.45	Peón Caminero	2.007.50	Barcelona.
Visitación Bravo Piana (V.)	1.064.55	Capataz de Obras Públicas	2.556.00	Oviedo.
Maria Biadéz López (V.)	1.312.47	Cartero Urbano	3.500.00	Albacete.

DOTES

D.ª Maria Govantes Moullette (O.)	1.500.00	Ingeniero de Caminos	Madrid.
Josefa Sobrino Serrano (O.)	333.33	Portero	Idem.

(A) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

RESUMEN

	Puestas
Importar Pensiones del Magisterio	52.624,91
Idem Jubilaciones de Idem	66.000,00
Idem Dotés de Idem	1.750,00
Idem Mesadas de Supervivencia	5.906,53
Idem Jubilaciones	209.890,13
Idem Retiros de Almadén	5.220,00
Idem Excedencias forzadas	46.199,97
Idem Pensiones	202.352,54
Idem Pensiones de gracia	365,00
Idem Mesadas de Supervivencia	16.163,32
Idem Dotés	1.833,33
Total	603.293,56

Madrid, 2 de junio de 1941.—El Director general, Eliseo Miguola.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Visto el escrito presentado por don Ramón Fábregas Pamiés, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Tarragona, que le denegó autorización para instalar una industria de pastas para sopa;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que subsisten las circunstancias que motivaron la resolución denegatoria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Fábregas Pamiés contra resolución de la Delegación de Industria de Tarragona, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de pastas para sopa.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tarragona.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de marzo de 1941, según los datos remitidos a este Centro por las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería.

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto infeccioso	Lugo	1	Bovina	31	3
			Total	31	3
Actinomicosis	Murcia	1	Bovina	1	1
			Total	1	1
Agalaxia contagiosa	Ciudad Real	1	Caprina	10	—
			Total	10	—
Carbunco bacteridiano	Ciudad Real	1	Equina	1	1
	Córdoba	1	Bovina	1	1
	Idem	1	Porcina	2	2
	Coruña	6	Bovina	10	10
	León	1	Ovina	48	—
	Logroño	1	Bovina	3	3
	Lugo	2	Idem	3	3
	Orense	2	Idem	5	5
	Valladolid	1	Idem	3	1
	Zaragoza	1	Idem	1	1
Total			77	27	
Carbunco sintomático	Ávila	1	Bovina	2	2
	Oviedo	3	Idem	6	6
	Zamora	2	Idem	4	4
	Total			12	12
Cisticercosis	Guipúzcoa	1	Porcina	1	1
	Murcia	2	Idem	2	2
	Zaragoza	1	Idem	1	1
	Total			4	4
Cólera aviar	Córdoba	2	Aviar	408	408
	Coruña	1	Idem	62	62
	Total			470	470
Difteria	Murcia	1	Aviar	22	6
			Total	22	6
Distomatosis	Huesca	1	Bovina	12	12
	Idem	1	Ovina	30	30
	Segovia	1	Idem	438	30
	Toledo	1	Idem	25	5
	Total				

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Distomatosis	Zamora	1	Ovina	15	4
	Zaragoza	1	Idem	15	15
	Total			535	96
Estrongilosis	Huesca	1	Ovina	25	25
			Total	25	25
Fiebre aftosa	Ciudad Real	1	Ovina	86	—
	Coruña	3	Bovina	9	—
	Guipúzcoa	3	Idem	15	—
	Lugo	6	Idem	34	4
	Madrid	3	Idem	165	4
	Málaga	1	Idem	2	—
	Santander	1	Idem	10	—
	Segovia	1	Idem	40	—
	Sevilla	1	Caprina	4	—
	Idem	1	Porcina	5	—
	Valladolid	1	Bovina	20	—
	Vizcaya	1	Ovina	4	—
	Zamora	2	Bovina	275	2
	Zaragoza	1	Idem	30	2
	Idem	2	Ovina	627	22
Total			1.326	30	
Fiebre de Malta	Castellón	1	Caprina	—	5
			Total	—	5
Mal rojo	Córdoba	1	Porcina	4	1
	Guadalajara	1	Idem	6	—
	Logroño	1	Idem	3	1
	Lugo	3	Idem	18	7
	Málaga	7	Idem	352	46
	Oviedo	1	Idem	1	—
	Sevilla	1	Idem	11	3
	Teruel	2	Idem	21	26
	Zamora	5	Idem	49	7
	Total			465	91
Mamitis gangrenosa	Logroño	1	Ovina	4	3
			Total	4	3
Muermo	Toledo	1	Equina	—	2
			Total	—	2
Papera	Huesca	1	Equina	4	1
			Total	4	1
Pasteurelisis	Badajoz	1	Ovina	1	1
	Córdoba	1	Bovina	3	3
	Huelva	1	Caprina	8	8
	Murcia	1	Idem	2	2
	Total			14	14

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Pasteurelisis	Cádiz	1	Porcina	—	* 5
	Cáceres	1	Idem	59	47
	Córdoba	4	Idem	38	64
	Huelva	4	Idem	160	158
	Lugo	1	Idem	5	4
	Sevilla	1	Idem	30	15
	Tarragona	1	Idem	46	14
			Total	888	307
Perineumonía	Madrid	1	Bovina	27	8
	Navarra	1	Idem	1	1
			Total ...	28	9
Peste	Coruña	3	Aviar	28	15
			Total ...	28	15
Peste	Alicante	1	Porcina	1	1
	Avila	1	Idem	18	16
	Badajoz	3	Idem	6	10
	Cáceres	1	Idem	4	2
	Cádiz	2	Idem	—	* 99
	Córdoba	8	Idem	457	330
	Coruña	9	Idem	33	32
	Granada	1	Idem	6	4
	Huelva	5	Idem	77	* 122
	Logroño	1	Idem	1	1
	Lugo	13	Idem	148	* 363
	Málaga	12	Idem	1.206	237
	Murcia	1	Idem	1	1
	Navarra	2	Idem	57	53
	Orense	2	Idem	4	4
	Segovia	2	Idem	25	14
	Sevilla	2	Idem	339	53
	Toledo	2	Idem	38	30
	Valladolid	4	Idem	73	53
	Vizcaya	1	Idem	4	—
Zamora	3	Idem	6	6	
Zaragoza	2	Idem	31	23	
			Total	2.427	1.594
Rabia	Barcelona	6	Canina	8	8
	Cáceres	4	Idem	6	6
	Guadalajara	1	Idem	1	1
	Idem	1	Ovina	1	1
	Huelva	2	Canina	2	2
	Lérida	1	Idem	1	1
	Lugo	1	Idem	1	1
	Madrid	2	Idem	2	2
	Murcia	3	Idem	3	3
	Oviedo	1	Idem	1	1
	Palencia	1	Idem	1	1
	Santander	1	Idem	2	2
	Sevilla	1	Idem	1	1
	Tarragona	2	Idem	1	1
	Idem	1	Felina	1	1
	Toledo	1	Canina	1	1
	Valencia	2	Idem	2	2
	Idem	1	Caprina	1	1

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Rabia	Valencia.....	1	Ovina	1	1
	Zaragoza	1	Canina	1	1
			Total	38	38
Sarna	Avila	1	Caprina	30	—
	Badajoz	9	Ovina	745	28
	Córdoba	1	Idem	25	—
	Coruña	1	Equina	1	1
	Cuenca	2	Caprina	439	10
	Huelva	5	Ovina	7.210	32
	Lerida	1	Idem	2	—
	Logroño	2	Caprina	222	2
	Madrid	1	Ovina	446	62
	Sevilla	1	Idem	200	20
	Idem	1	Caprina	392	8
	Idem	1	Equina	5	—
	Tarragona	1	Caprina	14	—
	Teruel	2	Idem	9	37
	Zamora	1	Idem	653	13
Zaragoza	1	Idem	93	—	
			Total	14.480	217
Triquinosis	Barcelona	1	Porcina	1	1
	Málaga	1	Idem	2	2
	Navarra	1	Idem	4	4
			Total	7	7
Tuberculosis	Barcelona	1	Bovina	29	29
	Idem	1	Caprina	2	2
	Córdoba	1	Bovina	5	5
	Idem	1	Ovina	4	4
	Coruña	10	Bovina	27	27
	Guipuzcoa	1	Idem	1	1
	Lugo	1	Idem	1	1
	Murcia	1	Idem	1	1
	Oviedo	3	Idem	4	4
	Santa Cruz de Tenerife	1	Idem	1	1
	Valladolid	1	Idem	5	5
	Vizcaya	4	Idem	6	6
	Zaragoza	1	Idem	3	3
			Total	89	89
Viruela	Alava	1	Ovina	57	7
	Alicante	9	Idem	291	57
	Alicante	1	Idem	18	—
	Avila	2	Idem	70	—
	Badajoz	4	Idem	83	75
	Barcelona	1	Idem	?	3
	Burgos	3	Idem	419	3
	Cáceres	8	Idem	110	66
	Castellón	5	Idem	75	30
	Ciudad Real	5	Idem	230	22
	Cuenca	1	Idem	19	8
	Granada	5	Idem	163	30
	Huesca	2	Idem	246	25
	Jaén	1	Idem	286	116
	León	3	Idem	41	34
	Lerida	9	Idem	842	47

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Viruela	Logroño	6	Ovina	274	26
	Lugo	1	Idem	42	8
	Madrid	2	Idem	103	15
	Murcia	8	Idem	201	52
	Palencia	7	Idem	1.615	107
	Segovia	5	Idem	154	21
	Sevilla	1	Idem	18	6
	Tarragona	3	Idem	97	57
	Teruel	1	Idem	60	19
	Toledo	3	Idem	49	1
	Valencia	2	Idem	20	11
	Valladolid	5	Idem	1.066	16
	Zamora	2	Idem	—	22
	Zaragoza	12	Idem	3.239	181
			Total	19.881	1.065

RESUMEN

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Agalaxia contagiosa	Caprina	10	—
	Totales	10	—
Anaplasmosis	Bovina	1	1
	Totales	1	1
Aborto contagioso	Bovina	31	3
	Totales	31	3
Fiebre de Malta	Caprina	—	5
	Totales	—	5
Carbunco bacteridiano	Equina	1	1
	Bovina	26	24
	Ovina	48	—
	Caprina	—	—
	Porcina	2	2
Totales	77	27	
Carbunco sintomático	Bovina	12	12
	Totales	12	12
Cisticercosis	Porcina	4	4
	Totales	4	4

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Difteria	Aviar	22	6
	Totales	22	6
Distomatosis	Ovina	535	96
	Totales	535	96
Fiebre aftosa	Bovina	549	8
	Ovina	733	22
	Caprina	40	—
	Porcina	4	—
	Totales	1.326	30
Mal rojo	Porcina	465	91
	Totales	465	91
Mamitis gangrenosa	Ovina	4	3
	Totales	4	3
Muermo	Equina	—	2
	Totales	—	2
Papera	Equina	4	1
	Totales	4	1
Pasteurelisis	Ovina	1	1
	Totales	1	1
Pasteurelisis	Bovina	3	3
	Totales	3	3
Pasteurelisis	Caprina	8	8
	Totales	8	8
Fulmonía contagiosa	Porcina	888	307
	Totales	888	307
Cólera	Aviar	470	407
	Totales	470	407
Perincumonía contagiosa	Bovina	28	9
	Totales	28	9
Peste Aviar	Aviar	28	15
	Totales	28	15
Peste porcina	Porcina	2.427	1.594
	Totales	2.427	1.594

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Rabia	Ovina	2	2
	Caprina	1	1
	Canina	34	34
	Felina	1	1
	Totales	38	38
Sarna	Ovina	8.628	147
	Caprina	1.852	70
	Totales	10.480	217
Triquinosis	Porcina	7	7
	Totales	7	7
Tuberculosis	Bovina	83	83
	Caprina	2	2
	Porcina	4	4
	Totales	89	89
	Viruela	Ovina	10.026
	Totales	10.026	972

Las cifras con asteriscos en las casillas de bajas corresponden a enfermos de meses anteriores.

Madrid, 27 de mayo de 1941.—El Jefe de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, José Orensanz.—Visto bueno: El Director general, Mariano Rodríguez de Torres.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Resolviendo el expediente de depuración de Silvestre Perdiguero Pascual, Capataz de cultivos de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de Silvestre Perdiguero Pascual, primer Capataz de Cultivos de los Campos de Prácticas de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, el excelentísimo señor Ministro ha resuelto, en 24 de mayo último, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez instructor y la Asesoría Jurídica, se sancione al interesado con la separación definitiva del servicio, baja en el Escalafón y pérdida de todos sus derechos, y que se remita todo lo actuado al Excmo. Sr. Capitán General Jefe de la primera Región Militar, a los efectos legales oportunos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1941.—El Subsecretario: P. D., Pemartín.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Jubilando a doña Juliana Haces Domínguez, en el cargo de Sirviente de la Escuela de Comercio de Málaga.

En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña Juliana Haces Domínguez, sirviente de la Escuela de Comercio de Málaga, la cual ha cumplido la edad reglamentaria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1941.—El Subsecretario: P. D., Pemartín.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Declarando jubilado al portero de los Ministerios Civiles Marcelino Bonilla Iñigo.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Marcelino Bonilla Iñigo, Portero de los Ministerios Civiles adscrito a la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, el cual cumplió la edad reglamentaria el día de hoy, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1941.—El Subsecretario, P. D., Pemartín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Tribunal de oposiciones a cátedras de Física y Química de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. — Turno libre

Convocando la presentación de opositores a cátedras de Física y Química de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, turno libre.

Los señores opositores a las mencionadas cátedras se servirán presentarse el día 9 de julio de 1941, a las nueve de la mañana, en el aula de Química General (Pabellón del jardín de la Universidad) para hacer la presentación de documentos que marca la Ley.

El cuestionario de las mencionadas oposiciones estará a disposición de los aspirantes a partir del jueves día 19 de junio en la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.

Madrid, 14 de junio de 1941.—El Presidente del Tribunal, José Antonio Botella Domínguez.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas)**

Anunciando subasta de las obras para mejora de riegos y revestimiento de acequias de Bechi (Castellón).

Hasta las trece horas del día 2 del próximo mes de julio se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 353.993,81 pesetas.

La fianza provisional, a 7.079,87 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 4 del citado mes de julio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con residencia en ..., provincia de ...

calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras para mejora de riegos y revestimientos de acequias de Bechi (Castellón), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo del año 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de 4,50 pesetas.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañan-

do al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre del año 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen a que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y Contribución industrial o de Utilidades.

Madrid, 5 de junio de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.